



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL TRABAJADOR
DOMÉSTICO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MANUEL SANDOVAL GUDIÑO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI PADRE:

SEÑOR RUTILO SANDOVAL Z., (Q.P.D.)

QUIEN SUPO INCULCARME LA SUPERACION
Y HONRADEZ EN EL TRABAJO

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO
DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SO
CIAL DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE DERE
CHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO, A CARGO DEL DISTINGUIDO DOC_
TOR DON ALBERTO TRUJBA URBINA Y BAJO LA-
ASESORIA Y DIRECCION DEL DOCTOR CARLOS -
MARISCAL GOMEZ

A MI MADRE:

**SRA. GUADALUPE GUDIÑO R.,
QUE CON SUS SABIOS CONSEJOS
HA HECHO EN MI VIDA UN HOMBRE UTIL**

A MI ESPOSA:

**ELIZABETH SALMERON DE S.,
ABNEGADA COMPAÑERA EN LA LUCHA
DEL TRABAJO Y AUTORA DE LA PERENNE
FELICIDAD DE NUESTRO HOGAR**

A MIS HIJOS:

MANUELITO Y LUPITA

A QUIENES PROFESO TODO MI AMOR

A MIS HERMANOS:

**J. JESUS Y RUTILO
POR SU COMPRESION Y CARIÑO**

A MI QUERIDO MAESTRO:

**SR. DOCTOR CARLOS MARISCAL GOMEZ
AL CUAL QUIERO EXPRESAR MI ETER-
NO AGRADECIMIENTO, YA QUE CON SU
ORIENTACION Y SABIOS CONSEJOS QUE
HAN HECHO POSIBLE LA REALIZACION
DE LA PRESENTE TESIS**

CAPITULARIO

LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR DOMESTICO

DEDICATORIAS

CAPITULARIO

PROLOGO

CAPITULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES REFERENTES AL TRABAJO Y NO TRABAJO

- a).- Trabajo y no trabajo.
- b).- Diferentes puntos de vista de la palabra trabajo.
- c).- Algunos antecedentes históricos del trabajo.
- d).- Epoca de la Cibernética.

CAPITULO II

ALGUNOS CONCEPTOS DE TRABAJADORES EN GENERAL

- a).- Concepto de trabajador.
- b).- Etimológico.
- c).- Económico.
- d).- Legal.

CAPITULO III

GENERALIDADES REFERENTES A LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LA APARICION DEL TRABAJADOR DOMESTICO. PROBLEMAS QUE APARECEN

- a).- Procedencia del trabajador doméstico.
- b).- Problemas demográficos.
- c).- Problemas jurídicos y sociales
- d).- Problemas de vivienda.
- e).- Algunas soluciones.

C A P I T U L O I V

LOS FINES DEL DERECHO Y A QUIENES ALCANZA SU PROTECCION

- a).- Concepto de Derecho en general.
- b).- El Derecho del Trabajo como Derecho Social.
- c).- La norma jurídica. Sus características.
- d).- El trabajador doméstico dentro de las normas laborales.
Comentarios.
- e).- El trabajador doméstico dentro de la Ley del I.M.S.S.
Comentarios.
- f).- Nuestro punto de vista con relación a la seguridad real
del trabajador doméstico.

C O N C L U S I O N E S

B i b l i o g r a f í a

MANUEL SANDOVAL GUDIÑO

CIUDAD UNIVERSITARIA, MARZO 21 DE 1977, D. F.

PROLOGO

Una de las causas principales de angustia de nuestro siglo, está constituida por una serie de inconsecuencias entre los ideales y la práctica, entre los más elevados sueños y la más cruda realidad. En el ámbito personal sucede lo mismo. El hombre, que se ha querido exaltar a sí mismo en esta época de grandes maravillas científicas y tecnológicas, porque admira su propio genio, se encuentra con frustraciones de toda índole. Para colmo, la misma ciencia materialista de la cual nos vanagloriamos considera al hombre simplemente como "una serie de varios compuestos de electrones y protones, o un animal muy relacionado con el mono, o un mecanismo reflejo-....., controlado principalmente por necesidades digestivas y económicas.

Desde que empezó en Europa la industrialización del mundo, hace un par de siglos, el hombre se ha convertido en una máquina entre las otras máquinas del gigantismo tecnológico que cada vez anula más al individuo. Antes, los grandes descubrimientos e invenciones solían ser efectuados por individuos. Hoy casi toda la investigación de importancia se realiza en equipos técnicos, a menudo por firmas industriales.

El operario, de las grandes fábricas, tampoco puede tener iniciativa alguna. Sus facultades creadoras deben, por lo tanto, embotarse, porque en esta era de automatismo en que todo es estándar, el hombre se ha vuelto una pieza más en la línea de producción.

Ese industrialismo colosal ha repercutido desfavorablemente sobre el hombre, de manera muy especial, debido a la creación de grandes urbes, las ciudades-universas.

Entre los muchos cambios que efectuó la industrialización del siglo XIX, figura la de haber convertido a la mayoría de las naciones, antes esencialmente rurales, en sociedades urbanizadas. Desde entonces, la gran ciudad se ha transformado en una característica, casi un símbolo, de la civilización actual.

¿De dónde proviene tanta gente para producir?, lo que Ortega y Gasset llamó "el lleno" de las urbes modernas, del campo, por supuesto.

El primer hecho que nos ayuda a notar el efecto de las grandes ciudades, es la migración hacia ellas de millones de campesinos cada año. Allí se van, atraídos por la posibilidad de ganar más dinero en menos horas de trabajo y con feriados más frecuentes; esta gente, cae por lo general en el servicio doméstico, estas personas, con más dinero y más tiempo libre, protegidos por el anonimato al perderse entre los centenares de miles de desconocidos, muchos esperan también, consciente o inconscientemente entregarse a los placeres que abundan en la ciudad.

Gran cantidad de esa gente rural, sin experiencia en la vida urbana, va a vivir apiñada en los pobres barrios sin aire puro, ni sol, sin la debida alimentación, sin suficiente descanso y altamente desprotegidos por el Derecho. Para colmo, gasta sus escasos recursos en esos deleites recién hallados. Esas aventuras, a nuestros trabajadores domésticos les cuestan a muchos, el dinero, la salud y la decencia. Van allí a despersonalizarse, a deshumanizarse y a menudo, a corromperse; a destruir lo más noble y bello de la persona humana.

Los niños, sin la extensión en donde antes corrían libremente, al ser trasplantados a la ciudad, a menudo sólo pueden jugar en la calle; en vez de la amplia visión del abierto horizonte de la campiña, su mirada se posa en las paredes mal cuidadas de los viejos edificios o cuartuchos en los arrebales. Su cariño por los animales de muchas especies, se trueca por la afición a muchas cosas mecánicas y de otros órdenes, siempre de hechura humana. Sus sentidos y sus mentes, como en el caso de muchos mayores, se llenan con el hombre y su obra y los entretenimientos; las tentaciones y las oportunidades para desviarse estimulan la tendencia a la rebeldía, al vicio, a la intemperancia, a la inmoralidad, al crimen.

Un calificativo que a menudo se dá en las grandes urbes es el de "patológicas", palabra que, como se sabe, significa enfermizas, malsanas, morbosas; algunos autores dicen que se están haciendo cada vez más patológicas; otros que menos. Ello depende, desde luego, del tipo de ciudades que uno tenga en cuenta; pero todos admiten esa condición de patológicas. Y lo son. En lo físico, suelen ser antihigiénicas, sin aire puro, sin luz, sin sol, sin limpieza. Están por lo tanto, más propensas a los contagios y a las epidemias.

Sabemos que el hombre, ese trabajador doméstico nunca vive enteramente feliz, ni seguro en esas urbes. Además, vive en la miseria y en una gradación moral demasiado tensa, que por vivir o tener de vecinos a gente maleante de toda índole, no tardan en caer o verse complicados en algún delito.

En consecuencia, y por lo anteriormente considerado, nos damos cuenta que el trabajador doméstico, esa gente, no tiene protección certera y efectiva en su trabajo ni en el medio moral que lo rodea.

MANUEL SANDOVAL GUDIÑO

C A P I T U L O I

Consideraciones preliminares referentes al trabajo y no trabajo

- a).- Trabajo y no trabajo.
- b).- Diferentes puntos de vista de la palabra trabajo.
- c).- Algunos antecedentes históricos del tra bajo.
- d).- Epoca de la Cibernética.

C A P I T U L O I

TRABAJO Y NO-TRABAJO

Al iniciar esta tesis cabe primeramente, que nos preguntemos: ¿Que elementos determinan la diferencia entre trabajo y no trabajo en los actos humanos?

Muchos responderán que las condiciones fundamentales para que un acto sea trabajo son éstas: obligatoriedad y remuneración.

Vamos a determinar si ésto es acertado. Para ello debemos desmenuzar el concepto de TRABAJO.

Empezaremos por la misma palabra desde sus diferentes puntos de vista.

Así pues, en razón de su etimología, trabajo viene del latín tripalium "potro o armazón al que sujetan los caballos para herrarlos"; éste deriva de tripalis: "tres palos" (el número de los del artefacto). El verbo tripaliare, de donde se derivó trabajar, significa "sujetar, sufrir".

En razón de su significado: Idiomático: acción y efecto de trabajar (ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio).

Desde el punto de vista psicológico, vemos que es la actividad física o intelectual obligatoria que la sociedad exige o uno se impone con vistas de un fin determinado. Se diferencia del juego por su carácter forzado, coercitivo, con cierto sentido de responsabilidad de que aquel carece.

Por lo que se refiere a su aspecto sociológico, vemos que es elemento de la población que contribuye al propio mantenimiento de la sociedad, suministrando una combinación de energía física e inteligencia humana al proceso de la producción.

En relación a su aspecto jurídico, podemos decir que es la actividad con la que se producen bienes económicos, sociales y culturales, que sirven a otras personas con las que el trabajador entra en una relación regulable por las normas legales vigentes, y por las que recibe una compensación o remuneración.

Por último, nos referimos a trabajo en su aspecto económico, de lo cual podemos decir, que es uno de los factores de producción y uno de los diversos tipos de acciones que el individuo realiza para adaptar la naturaleza a fin de satisfacer sus necesidades. Tanto en la producción como en la distribución de bienes se precisa del trabajo.

Por otra parte, vemos que las actividades ligadas a la distribución de productos y las actividades que sirven para satisfacer las necesidades humanas, no crean objetos materiales y se llaman trabajo no productivo (servicios).

Las actividades que tienen como fin la producción sí crean objetos materiales, y son trabajo productivo. En la práctica, es erróneo considerar al "trabajo" como un todo homogéneo, puesto que, en la vida económica se presenta en diferentes formas: trabajo de invención, de organización, de -

dirección y de ejecución. Sobre este particular podemos distinguir distintas categorías, como son el trabajo cualificado, el trabajo semi cualificado y el trabajo no cualificado. Por cuanto a la forma de realización existe el trabajo individual, en equipo y el masivo.

Por otra parte, consideramos, que cada día se debería aplicar más en diversas actividades, el trabajo en equipo. Esto conduciría a una progresiva división del trabajo, es decir, se combina el trabajo de diferentes hombres y se produce una cooperación entre ellos. Con ésto nos podemos dar cuenta, que la cooperación demuestra el carácter social del trabajo. En nuestros días, el trabajo es lo que integra decisivamente al hombre en la sociedad.

Esto no ha sido siempre igual, pues en algunas épocas pasadas el trabajo, en lugar de integrar socialmente al hombre lo ha diferenciado.

Vamos cuando empezó esto.

EPOCA PREHISTORICA.- En la etapa de "salvajismo", el trabajo del hombre se reduce a apropiarse de los productos de la Naturaleza. Las obras artificiales están sólo destinadas a facilitar esa apropiación (instrumentos de piedra, arco y flecha), El uso del fuego permite luego transformar los alimentos. Con el tiempo se fabrican vasijas, trebejos y piraguas.

Una etapa posterior -llamada por algunos "Barbarie"- está marcada por la aparición de la agricultura y la ganadería. Existen animales domésticos

cos. El trabajo humano tiene un fin principal: incrementar la producción de la Naturaleza. Se perfeccionan las herramientas y la alfarería. Se establecen las aldeas, con tribus y gens. Hay pueblos nómadas (cazadores, -guerreros) y sedentarios (agricultores). El trabajo colectivo se hace en la época denominada de "civilización", el hombre sigue aprendiendo y perfeccionando modos de elaborar productos naturales. Comienza la industria y el arte. Nace la escritura. Se funde el mineral de hierro. Los medios de transporte se van perfeccionando, así como las armas de guerra. No hay propiedad privada ni división en clases sociales. Lo colectivo absorbe a lo individual. (1)

ANTIGUA GRECIA.- Ha nacido la esclavitud. La mano de obra esclava -- producto de la guerra--, abundante y barata, es un factor limitativo del desarrollo mecanicista.

El trabajo físico (considerado *neg-otium* = "no ocio") es infamante -- para el hombre libre. Se contraponen al trabajo intelectual (el afamado -- *otium* = "ocio"), propio de los espíritus elevados.

Según el concepto de la época, el esclavo no es más que una "máquina viva", destinada "vicionalmente" a obedecer. Constituye un "bien" de posesión como los objetos y animales.

Para Aristóteles, el esclavo carece de templanza, valor y justicia, -- "virtudes nobles".

(1) Manual de Economía Política de la URSS ED. Lengua Extranjera Mex. 1960

Sénca dice que las invenciones contemporáneas (vidrio, calorífero, etc.) son obra de los mas viles esclavos, de espíritus que pueden ser experimentados y penetrados, pero son bajos, -como todo lo que requiere el cuerpo - curvado y el ánimo vuelto hacia la tierra.

Tan indigno del hombre libre era considerado el uso de la mano, que - la palabra griega banausos - "artesano" fué sinónima de despreciable y se aplicaba a las artesanías y técnicas manuales en general. Durante mucho - tiempo las artes plásticas fueron consideradas indigenas por florecer en - tre esclavos.

Con los grandes pensadores, nacen las disciplinas abstractas (filosofía lógica, ética, matemática) que aún hoy rigen los conocimientos y la actividad del hombre. Lo más importante en el aspecto socio-económico esto es: - ha aparecido una clara división en "clases sociales" y ha nacido la propiedad privada. (2)

EDAD MEDIA.- La aparición de nuevas fuerzas de trabajo (prisioneros de guerra transformados en esclavos) ocasiona el aumento general de la productividad; hay productos sobrantes para guardar.

Con la desigualdad de bienes, surgen antagonismos entre ricos y pobres.

(2) Apuntes tomados de la cátedra que imparte el Lic. Teódulo Angeles Zurita, de Economía Política, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1961

Hay una profunda división social: por una parte están los señores -- feudales, y por otra los campesinos que son sus siervos, adscritos de por vida a la tierra señorial que trabajan (su pago es parte de los frutos).

Los hombres libres de las villas --artesanos pequeños industriales y-- comerciantes-- también están sujetos a los señores feudales, obligados a ofrecerles prestaciones a cambio de protección.

Pero los señores feudales también tienen dependencias: por un lado en relación a otros señores feudales más poderosos (dependencia) voluntaria, a quienes deben protección militar; por otro, al amo de todos los señores, el rey o emperador, que es la máxima autoridad terrestre.

Y aún hay más: por encima de todos ellos está la autoridad suprema --fuera de la Tierra--, o sea Dios. Así está constituido este sistema social de estratificación piramidal característico del mundo occidental de esta época.

Los artesanos, pequeños comerciantes e industriales que trabajan por su cuenta, se van uniendo en "gremios", cada vez más poderosos.

La aristocracia ejerce su ocio, práctica actividades mundanas y cortesanas, guerra o conquista de tierras mediante sus caballeros y gobierna -- mediante sus nobles encumbrados. (3)

(3) Lic. Teófilo Angeles Zurita. Op. cit.

EDAD MODERNA.- El adelanto científico y técnico, con los grandes inventos, trae nuevos medios de producción. Con él surge como fuerza social poderosa la llamada "burguesía", que supone como fuerza productiva contrapuesta al "proletariado", él es básicamente un "instrumento" de producción. El trabajo humano se enajena.

El maquinismo y luego el automatismo producen una verdadera "revolución industrial", no sólo en el campo laboral y económico, sino también en el social -con sus derivaciones culturales y políticas-.

Hay una nueva división del trabajo: individual y colectivo. Se asentúa la especialización técnica.

El trabajo maquinal origina dos importantes procesos: la organización y la racionalización. Métodos científicos racionalizados regulan la labor mecanizada del hombre y nace el trabajo "en cadena".

El trabajo humano se encuentra ahora en el proceso de la máquina, al contrario de lo que sucedía anteriormente en relación con las herramientas y los pequeños mecanismos.

Un "todo" regula la esencia de la organización laboral: la empresa.

Organizadas científicamente o técnicamente, se delimitan las tareas básicas de la empresa: dirección, organización y producción; además, las subsidiarias: comercialización, publicidad, relaciones públicas. (4)

(4) Manual de Economía Política de la URSS op. cit.

EPOCA ACTUAL.- La última y suprema etapa del trabajo organizado es el automatismo completo.

El lema actual es la planificación del trabajo.

El empleo de la energía atómica complementa a la automatización para originar la espectacular caracterización laboral de las últimas décadas: - la "revolución tecnológica" ha producido un cambio general en los enfoques de la sociedad humana, con proyección en sus estructuras.

Nace la cibernética, que actúa en el campo del control y la comunicación.

Los servomecanismos y las máquinas electrónicas requieren el refinamiento en el trabajo, hecho por equipos especializados, en que se complementan las actividades profesionales que antes trabajaban aisladamente - (físicos, químicos, ingenieros, matemáticos, biólogos, médicos, psicólogos, sociólogos, diseñadores, artistas, etc.).

Las "máquinas pensantes" realizan, de modo perfeccionado y ultrarápido, muchas tareas eminentemente humanas.

Las facilidades de comunicación, ya sea en el transporte (automotores, aviones, cohetes) o en los medios expresivos (teléfono, telégrafo, - grabaciones, radio, televisión) dinamizan todas las actividades humanas. - El hombre busca nuevos horizontes fuera del planeta que se ha originado, -

ha vivido, trabajado, evolucionado y progresado durante tantos siglos.

La fantasía tecnocrática caracteriza los perfiles de la revolución — tecnológica de los últimos tiempos.

De lo anteriormente expuesto, podemos decir, que desde la oscuridad — de los tiempos prehistóricos hasta nuestra era tecnológica, el progreso de la humanidad representa la historia del trabajo humano.

Cabe que nos preguntemos, por otra parte ¿porqué trabaja el hombre?

Con esta pregunta se plantea el tema de la motivación laboral. La — respuesta es ésta: hay dos motivos fundamentales para que el hombre trabaje: a).- la subsistencia y b).- la relación, y por otra parte, hay una serie de razones que de alguna manera tienen que ver con estos motivos, por un lado la satisfacción de las necesidades, como son: biológicas, sociales culturales, imaginativas. Otra razón, es la de la autoposesión, es decir, el deseo de no depender, de satisfacer la propia libertad individual. Por otra parte la necesidad de actividad, o sea, basada en la necesidad de movimiento muscular y cerebral, produce en el individuo conciencia de la propia existencia. Asimismo, el afán de dominio sobre la materia, que es el placer de luchar y vencer, como prueba de poderío humano. También la satisfacción de vanidad o amor propio, que quiere decir el encubrimiento y — afirmación de la propia personalidad, ante sí y los demás. Luego hay las — tendencias afectivas: en el trabajo sincronizado con la personalidad (vocacional) se produce cierta "fijación afectuosa" hacia él. Se da también la

satisfacción del deber cumplido, o sea el móvil ético que resulta de la vi
vancia placentera dejada por la realización de un bien. Por último pod
mos señalar la razón del hecho de haber ya trabajado: como fenómeno de --
inercia psíquica, es éste una derivación de la tendencia a la actividad.

Hoy el trabajo, constituye en sí una meta humana. El trabajo, se ha --
convertido en el derecho de la propia realización individual y social.

La moderna estructuración procura o debe procurar que el hombre en cu
cuentre, mediante el trabajo: satisfacción, seguridad y rendimiento progre
sivo. En definitiva: El trabajo, no es sólo un deber sino un derecho, --
que conduce a la realización del propio destino del hombre como ente indi-
vidual y social.

Veámos por último, lo referente al No-Trabajo.

Primeramente, podemos decir que la tendencia a no trabajar puede res-
ponder a causas de diversa índole: psíquicas, físicas, patológicas, educa-
tivas, sociales, especulativas, caprichosas.

La sociedad aplica a quienes tienen por costumbre no trabajar (es de
cir, a quienes no desempeñan una función determinada dentro de la sociedad)
calificativos que van desde los más irónicos o despectivos hasta los más-
severos o acusadores, cuando la holganza constituye un verdadero problema-
social.

Al hombre inactivo se lo dice: flojo, desocupado, vago, holgazán, parásito, vividor, mantenido etc.

El tiempo en que el hombre no trabaja toma diferentes denominaciones, según su extensión, la circunstancia y los motivos existentes para que no haya desgaste de energía laboral. El no-trabajo, se le puede llamar: descanso, recreo, pasatiempo, intervalo, recuperación, tiempo libre, ocio, — huelga, o paro, licencia, sueto, vacación, cesantía o cese, suspensión, — jubilación, retiro, desempleo....etc.

Las Leyes laborales y los Reglamentos regulan el descanso al establecer:

- a).- Horarios de trabajo,
- b).- Condiciones de los lapsos de recreo, pasatiempo o recuperación,
- c).- Carácter de las licencias o permisos especiales,
- d).- Derecho de petición y de huelga,
- e).- Regulación de suetos y vacaciones y
- f).- Causas de cesantía o suspensión (por contravención a las disposiciones).

Para cerrar estas consideraciones preliminares referentes al trabajo y no trabajo, sólo nos faltaría añadir lo que se establece en la Ley Federal del Trabajo en el Título I Artículo 3o., que a la letra dice: El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y la dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso -

para el trabajador y su familia. (5)

C A P I T U L O II

ALGUNOS CONCEPTOS REFERENTES A TRABAJADORES EN GENERAL

- a).- Concepto de trabajador
- b).- Etimológico
- c).- Económico
- d).- Legal

C A P I T U L O II

TRABAJADORES EN GENERAL

En este capítulo, como su nombre lo indica, nos referiremos a los --
trabajadores en general, tratando de hacerlo desde diferentes ángulos. --
Así pues, y de acuerdo con el diccionario de la Lengua Española, encontra-
mos que trabajador, es un adjetivo que quiere decir que trabaja dicese de
la persona muy aplicada al trabajo. Obrero, jornalero.

Trabajar, indica, ocuparse en cualquier ejercicio. Procurar algo con
actividad. Formar o hacer algo con orden y método y

Trabajo que quiere decir acción de trabajar. Obra hecha o por hacer.
Ocupación. Cualquier producción artística. Esfuerzo empleado en producir
o conseguir algo. Molestia, dificultad. Estrechez, miseria, penuria. ---
Tarea, faena, quehacer (6).

Pasamos ahora a referirnos al concepto de trabajador.

Los autores Bayón Chacón y Pérez Botija, nos dicen que en sentido am-
plio, "trabajador es todo aquel que realiza una actividad determinada con
un fin económico". Partiremos de esta idea generalmente aceptada y que se-
ñalan estos tratadistas españoles para poder encontrar con más o menos ---

(6) Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana. ED. So-
pens. Argentina. Junio de 1965. p. 1000.

exactitud, qué debemos entender por "trabajador". Pero consideramos que para una mejor exposición de ideas debemos señalar sin embargo, que es fundamentalmente en razón de la figura "trabajador", como la parte débil económicamente de la relación laboral, que el Derecho del Trabajo tuvo su origen y razón de ser como un derecho de clase, cualidad que mantiene y mantendrá hasta que el trabajador deja de ser explotado (6); en relación a lo anterior podemos señalar lo que nos dice la Ley Federal del Trabajo en su título I artículo 2o "Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social entre trabajadores y patronos". (7)

El trabajo, como necesaria actividad humana, es de una significación grandiosa y constituye un valor tan alto, que en sí, puede ser colocado -- junto a los más elevados valores humanos y es por ello, que el hombre que trabaja tiene frente a él un futuro halagüeño, o como dice Benitez de Lugo, "el trabajo en su más simple sentido, es la profesión universal del hombre por el empleo natural de sus fuerzas y aptitudes para la satisfacción de sus necesidades". (8)

La Ley Federal del Trabajo en vigor, reconociendo la acepción más moderna de este concepto, además de declarar que no es artículo de comercio lo define en el segundo párrafo del artículo 8 diciendo: Que "... trabajo es toda actividad humana intelectual o material, independientemente del -- grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio".

(6) Bayón Chacón G. y Pérez Botija E. Manual de Derecho del Trabajo, Vol. II, 2da. Ed. Madrid, 1959.

(7) Alberto Trueta Urbina. Nueva Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa. - México 1974.

A mayor abundamiento, enfatiza sus términos que el trabajo es un derecho y un deber sociales. Que exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y debe prestarse en condiciones que aseguren la vida, - la salud y un nivel decoroso para el trabajador y de quienes de él dependen.

Así lo señala el artículo 3o del mismo ordenamiento, al recoger la -- nueva filosofía tendiente a dar a cada uno el lugar que le corresponde en la vida moderna, postulado esencial que en esta vida conduzca al cumplimiento de la finalidad primordial del Derecho del Trabajo, conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrón.

Consideramos que no hubieran quedado debidamente expresados los postulados señalados y la finalidad del nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, - si el artículo 18, no hubiese complementado esta nueva teoría de tan grande contenido humano, al establecer que la interpretación de las normas de trabajo, se tomaran en consideración no solo las finalidades señaladas en los artículos 2o y 3o sino que, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Repetiendo, trabajador es, la figura principal para nuestra rama de - derecho, y fué con motivo de su actividad que el Derecho del Trabajo surgió para proteger y tutelar el preciado valor de que es portador y evitar - en la medida de lo posible sea explotado, lo que estaría en desacuerdo con

(8) Benítez de Lugo y Raymundo Luis. Extinción del Contrato de Trabajo, - Madrid, 1945.

ese notable y humano fin.

El trabajo por tanto, y así lo ha visto el Derecho del Trabajo, es -- considerado en su conducta laboral como objeto de sinnúmero de proteccio-- nes, "obligando" a la clase patronal que van desde el trato justo y humano hasta la obligación de proporcionar trabajo, pasando por el deber de pre-- viación, considerado por Krotochen como "la obligación del patrón de condu-- cirse en la configuración y ejecución concretos de relación de trabajo, en cuanto de él dependen, según la debida consideración a los intereses legí-- timos del trabajador. (9)

En consecuencia, es posible ver en relación de trabajo una doble y -- clara finalidad:

a).-- La del trabajador, como clase desheredada, pero con la justa lu-- cha para mejorar su nivel económico, cultural y social que llega inclusive en una gran mayoría de ocasiones a cargar con el es-- tigma de la opresión y explotación, truncándose con ello sus pro-- pias vidas lo cual es degradante para la especie humana y,

b).-- La del patrón, clase en situación de privilegio, pero con debe-- res sociales sagrados impuestos por el reconocimiento a las jus-- tas aspiraciones de los trabajadores que en otros tiempos en que la humanidad no se había vuelto a sí misma, pudieron considerarse como fuera de razón, pero que hoy son de ineludible respeto.

(9) Krotochen Ernesto. Tratado del Derecho del Trabajo, Vol. I Buenos Ai-- res 1965.

Habiendo hecho referencia a la figura del trabajador de manera general, es necesario que precisemos el significado de dicha figura.

Variadas son las concepciones que emiten los diversos autores sobre esta situación, así por ejemplo, Baltazar Cavazos Flores, define al trabajador como toda persona física que preste a un patrono un servicio de cualquier naturaleza en virtud de una relación de trabajo; (10) Krotochen, afirma: "es trabajador dependiente quien personalmente presta un trabajo a otro, llamado patrono, mediante una relación jurídica por la cual el trabajador por propia voluntad llega a depender de éste"; (11) Bayon Chacón y Pérez Botija, a su vez nos dicen: "trabajadores son las personas, que libremente y en virtud de un contrato prestan a otras, con carácter profesional servicios a cambio de un salario". (12)

De lo anteriormente expuesto, desprendemos, que lo que tipifica a la figura trabajador, son los siguientes elementos:

- 1.- La prestación de un servicio de cualquier naturaleza, por una persona física, subordinado a los fines de la empresa;
- 2.- La situación personal de la subordinación, respecto de otra, sea derivada de un contrato de trabajo o de una situación de hecho, éste es según se participe de la teoría de la relación de trabajo, de la teoría del Contrato de Trabajo o de ambas como lo es -

(10) Baltazar Cavazos Flores. Mater Et Magistra y La Evolución del Derecho del Trabajo. Ed. Bs. As. 1969.

la posición de la Ley vigente y,

3.- El salario, es el pago, la retribución o compensación que recibe el trabajador por el simple hecho de quedar subordinado mediante un contrato o relación de trabajo y que no constituye propiamente sino una consecuencia lógica y natural de la prestación del servicio.

Tales son pues, los supuestos condicionados de la conducta humana para que se puedan catalogar como trabajadores y quedar protegidos por el estatuto laboral. (La cuestión relativa al estudio de las teorías del contrato de trabajo y la relación del trabajo).

Como podrá observarse, no todos los autores consideran al salario como elemento de definición del concepto trabajador o sea como requisito indispensable de la actividad de éste. Nosotros por nuestra parte consideramos que la función típica del trabajador, "prestar un servicio subordinado a cambio de un salario" comparece un hecho objetivo y dos subjetivos; el primero, será la prestación del servicio, y los segundos, la consecución de un salario, como consecuencia del primero.

Independientemente de profundizar un poco sobre el trabajo de este tema, debemos precisar en relación con el salario, que éste es el principal objetivo de la conducta del trabajador, pues mediante él, transformado

(11) Krotoschin. Op. cit.

(12) Bayon Chacón y Pérez Botija. Op. cit.

de su esfuerzo en numerario, satisface libremente sus necesidades, inclusive podemos afirmar que trabajador es todo aquél que percibe un salario.

Es interesante hacer notar, como lo expresan por una parte Krotoschin y por la otra Rayon Chacón y Pérez Botija, en sus citadas definiciones, la situación de libre independencia, de que goza el trabajador para concertar la prestación de sus servicios, esto es fundamentalmente una de las finalidades que persigue el Derecho Laboral, ya que sólo así es posible que exista el Derecho Subjetivo a la subordinación, esto es, pensamos, que la subordinación no es sino un acto volitivo de la persona, trabajador de considerarse sometido a la autoridad de un patron, puesto que si el trabajador no se subordina libremente, no podría considerarse encuadrado en una relación laboral. Mas que si subordinación es dependencia y dirección, como expresaba acertadamente la Ley de 1931, subordinación implica la negación de la dignidad humana, aunque se le quiera dar un cariz técnico. Tal es entonces que el trabajador debe ser aceptado por propia voluntad del trabajador, como lo asevera Pérez Botija (13), que el trabajo debe ser aceptado por propia voluntad del trabajador; de ahí depende precisamente el considerar si el trabajador tiene facultad de aceptar el trabajo por propio arbitrio, por lo mismo acepta voluntariamente estar sujeto a "subordinación", por esto, debe ser libre para ofrecer su trabajo a quien mejor se ajuste a sus pretensiones, puesto que el derecho del trabajo en su dimensión social, protectora del trabajador no puede ni debe negársele a éste la posibilidad de su progreso, siendo por ello precisamente tan discutible la responsabilidad en que pudiera incurrir el trabajador, cuando da por terminada por su propia voluntad, sin razón legal, la vigencia de

su contrato de trabajo. Ya que de no ser así, ello implicaría un retroceso de nuestra materia y de la humanidad, pues volveríamos a pretéritas épocas de esclavitud, en que los trabajadores por generaciones, se sometían al dominio de su amo, situación tal que se ha evitado, aunque no por completo del trabajo al determinar en el artículo 4o que los trabajadores en ningún caso estarán obligados a prestar sus servicios por más de un año. Además acoger la idea del constituyente de 1917, borra el esclavismo.

A).- ETIMOLOGICO

Según referencias autorizadas, la palabra trabajador proviene de las raíces latinas trabs, trabis; traba (14), de donde se desprende que el trabajo es la traba del hombre; algo que implica molestia, que aflige y duele.

Dichas raíces, al pasar a las lenguas romanas se conservan y así tenemos que en italiano se dice: travaglio; en francés; travail; en portugués; trabalho, etc., lo que hace suponer que efectivamente, el trabajo es por su significado literal, la traba del hombre; es la oposición a su actuar voluntario.

B).- ECONOMICO

Desde el punto de vista económico, observamos que algunos economistas manifiestan que el trabajo implica una pena. Afirman que es una pena por-

(13) Bayon Chacón G. y Pérez Botija E. Op. cit.

que el trabajo no se realiza por el hombre en forma espontánea, sino que lo hace impulsado por causas externas que lo obligan a procurarse satisfactores. No se hace trabajo por placer, sino por necesidad. Si se trabaja con gran vigor es porque se piensa en el momento en que se dejará de trabajar, "quien tenga que realizar una labor determinada y calcule hacerla en cuatro horas, para tener mayor margen de descanso; lo anima la idea de quitarse de encima una pena". (15)

Sin embargo debemos entender que el desempeñar un trabajo, no constituye una pena porque se renlice un gran esfuerzo, toda vez que la constitución física humana está condicionada a verificar actividades que necesitan desplegar un esfuerzo mucho mayor, y no obstante lo cual, las desempeña con placer. El jugar fut-bol, el escalar un risco, etc. pero estas actividades tienen implícita una satisfacción y, a diferencia de aquellas, no se realizan como fin mediano para adquirir los satisfactores que requiere el hombre, cosa que sí sucede con el trabajo.

Sergio Domínguez Vargas, de quien tomamos estas ideas indica, que si trabajar no fuera penoso, no hubieran existido instituciones tales como la esclavitud, la servidumbre o la máquina, que fueron creadas para evitarle trabajo al hombre. El trabajador obedece a dos fuerzas opuestas que lo impulsan: "El deseo de satisfacer sus necesidades y el deseo de trabajar lo más posible, pensando en el momento en que va a dejar de hacerlo". (16)

(14) Aguinaga Tallería.- Citado por el Lic. Alfredo Sánchez Alvarado.

(15) Domínguez Vargas Sergio. Teoría Económica. p. 60 - 1969

A lo anterior podemos agregar que cuando el trabajo es bien retribuido y se goza de las prestaciones y condiciones de higiene, comodidad, --- etc., necesarias para su desempeño, el trabajo deja de ser algo penoso o aflictivo, para convertirse en una actividad que produce placer, al sentirse el hombre, útil y capaz, puesto que no existe pena mayor que la de estar condenado a la inactividad, a la inutilidad y esto lo observamos a diario en quienes llegan a la edad de jubilarse pues, acostumbrados como están a desarrollar actividades agobiantes, comienzan a morir poco a poco al dejar de hacerlo; los aniquila el sentir que han dejado de rendir utilidades, pues no se les permite el seguir laborando para producir y, en no pocas ocasiones, se niegan a recibir su jubilación, pidiendo en cambio, les permitan seguir trabajando, hasta el día en que han de fallecer, que normalmente es muy posterior al que sería si se les condenase a la inactividad.

Por otra parte, el trabajo debe perseguir alguna utilidad y no ser como la leyenda griega en que "Los Dioses habían condenado a Sísifo, a rodar sin cesar una roca hasta la cima de una montaña, desde donde la piedra volvía a caer por su propio peso. Habían pensado con algún fundamento que no hay castigo más terrible que el trabajo inútil y sin esperanza".
(17)

Para fines de la definición encontramos que trabajador es la persona que desarrolla un trabajo, pero, en un sentido amplio, podemos decir, que

(16) Guide Charles. Curso de Economía Política, citada por el Lic. Sergio Domínguez Vargas, Op. cit. p. 64.

trabajador es aquel individuo que adapta su actividad, física e intelectual a la satisfacción de una necesidad particular y, de una manera más -privativa, se puede afirmar que trabajador es aquel que presta un servicio de carácter físico, intelectual o de ambos géneros a un tercero por -una retribución convenida.

En sentido económico, se dice, que trabajador es quien pone su fuerza, para ser aplicada a la producción y trabajo, es "el esfuerzo que realiza el hombre por la satisfacción de satisfactores", según opinión de -- Domínguez Vargas. (18)

Stammler, afirma que la economía es la sustancia y el derecho la forma aun cuando no estemos absolutamente de acuerdo con esta tesis, no podemos dejar de reconocer que en gran número de casos, probablemente en la mayoría, el Derecho, protege o tutela intereses eminentemente económicos y en el Derecho del Trabajo, la cuestión económica es el motor que mueve toda la relación laboral, puesto que está inspirada en un deseo constante de lograr una estabilización de los factores de la producción, al tutelar los derechos que corresponden a la clase laborante. (19)

C).- LEGAL

En cuanto al concepto legal de trabajador, especialmente el trabajador mexicano, se hace necesario hacer un brevísimo resumen histórico, a -

(17) Albert Cohen. El Mito de Sísifo. Bu. As. Segunda Edición.

(18) Op. cit. n. 60

(19) Citado por el Lic. Alfredo Sánchez Alvarado. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo.

fin de conocer la evolución del concepto trabajador en las distintas épocas, hasta llegar a nuestros días.

En la Epoca Colonial, se observa que el nativo de estas tierras, llamado por el conquistador (indio) era víctima de una sangrienta explotación tanto en el desempeño de su labor como en su vida privada, pues se le consideraba como un esclavo. Estaba al servicio del Rey de España y de los españoles que habitaban la tierra conquistada y era sometido a labores inhumanas, cual si fuera bestia de carga.

En las leyes de Indias, en lugar de mejorar a los nativos, se les dió armas a los españoles para aprovecharse de aquellos tanto en el trabajo servil a que se les obligaba, como en el trabajo del campo y de las minas, negándoles el pago de un jornal por tales servicios o de goce de días de descanso, pues cuando no laboraban en las minas, debían hacerlo labrando la tierra, siendo remunerados, si remuneración se le puede llamar, a la entrega de algunas semillas, y en raras ocasiones, algún pedazo de carne.

Cuando fueron terminadas de redactar las leyes de Indias, hubo una misiva en la que se solicitaba modificar algunos preceptos para hacerlas más justas. Se obligó al patrón al pago de un salario, consistente en un peso en oro por trabajador; que la mujer embarazada, al pasar de los cuatro meses de gravidez, no trabajara en las minas, en ninguna otra parte sino por voluntad propia o porque su marido la quisiera llevar consigo pero tales mujeres serían compelidas a trabajar en sus Haciendas propias o en las de los españoles. Tales ideas en la práctica fueron letra

muerta.

Así pues, el trabajador de la época colonial era un esclavo al servicio de su amo y conquistador; una bestia de campo a la cual había que explotar.

El Maestro Mario de la Cueva, opina al respecto: "Llama realmente la atención que ese casuero no haya perdido (el de los Friles que propugnaron por un mejor trato a los indios, afirmando que eran humanos y no bestias de campo) y, que la revolución de 1910 encontrara a México desde el punto de vista de la reglamentación jurídica del trabajo; aún más atrasado que en la Colonia". (20)

Interesante, aunque sin trascendencia para el estudio que nos hemos propuesto, sería hacer un análisis de la situación del trabajador, desde la época colonial hasta nuestros días, por lo que apuntaremos a continuación algunos datos que den una idea somera de la situación que imperaba.

En la Constitución de 1837 cuando, por vez primera se pretendió legislar en materia de trabajo. Ignacio L. Vallarta en un brillante discurso, usó los puntos fundamentales del socialismo. Aunque su discurso tuvo notable repercusión en el ánimo del Congreso Constituyente, no redundó en la creación de una legislación del trabajo, porque se confundió la libertad de industria con la protección al trabajo, concluyéndose que el Estado no debía intervenir en la industria.

(20) Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. p. 93, Tomo I, Ed. Porrúa, 1970.

El Código Civil de 1870, influido por las ideas del Código Civil francés, plasma ya en sus preceptos contrato de trabajo, denominándolos contratos de obra, de servicio doméstico, de servicio portuario, de obra a precio alzado, a destajo, de portadores, de aprendizaje y de hospedaje. Tuvo la falla de asemejar erróneamente, la relación laboral a la que surge en el Contrato de arrendamiento, considerando que no tenía por qué ser creada una Nueva Legislación.

Es hasta iniciada la presente centuria cuando encontramos una Legislación expresa sobre esta materia, siguiendo para ello las ideas francesas y las legislaturas de Nuevo León y del Estado de México, por las que se dictan disposiciones que reglamentan accidentes de trabajo.

Posteriormente, en 1914, Jalisco legisla en materia de trabajo, negando a la Asociación profesional, la calidad de ente jurídico, haciendo lo mismo con el Contrato Colectivo de Trabajo, dicha ley fué reformada al mes de haberse promulgado y vuelta a reformar el 20 de diciembre de 1915. La Ley que se comenta tuvo como novedad el establecimiento de descansos obligatorios, vacaciones, jornada máxima para las tiendas de abarrotes y de raya, y otras más.

Las reformas de 7 de octubre de 1914, a la ley citada, describen en la forma siguiente el concepto de trabajador "Es aquél que siendo minero, industrial o de otro género, ejecuta labores que no tengan fines de carácter administrativo". Como se observa, esta ley excluye de su tutela al trabajador administrativo, así como a los trabajadores de confianza y

a los empleados de comercio. No obstante lo expresado, en esta ley se empieza a hablar con más propiedad de lo que debe entenderse por trabajador, al proteger su salario, al prohibir las tiendas de raya, etc., también estableció la protección a la familia y de otros muchos aspectos que no viene al caso señalar, porque se desviaría esta estudio de su objetivo.

La Legislación Laboral del Estado de Veracruz, fué quizá la más importante, ya que tuvo una gran repercusión en la promulgación posterior de otras leyes. Dicha promulgación reconocía el Derecho de Asociación Profesional, e incluso lo comentó.

Las Leyes de Cándido Aguilar y de Agustín Millán y el proyecto de Ley de Rafael Zubarán Capmany, fueron el producto de los legisladores veracruzanos, la primera ley, entre otras cosas importantes, creó utilidades del trabajo denominadas Juntas de Administración Civil, encargadas de resolver los conflictos laborales.

La Ley de Agustín Millán, es la Primera en hablar de Asociación Profesional; reconoce la necesidad de crear Sindicatos, encomendándoles celebrar contratos de trabajo, obligándolos a registrarse ante las juntas de administración civil, para poder funcionar, como complemento de ello, impusieron sanciones a los patrones, que se negaron a tratar con dichos sindicatos, pero carecieron los sindicatos Gremiales, de las bases legales suficientes para ejercer sus funciones en forma abierta siendo muy perseguidos durante el porfiriato.

El proyecto de ley de contrato de trabajo de Rafael Zubarán Capmany,

define al Contrato de Trabajo diciendo: Es el convenio por medio del cual se obliga a una persona a trabajarle a otra a cambio de una retribución -- que se fijará de acuerdo con el tiempo empleado o la calidad de la obra -- realizada o de cualquier otra base formulada en los contratos. En un intento fallido de separar el Contrato de Trabajo de los moldes civilistas, -- a los que hubo de volverse por no haber progresado dicho proyecto.

El Gobernador de Yucatán, promulgó en Mérida, la Ley de 14 de Mayo de 1915, por la que se crearon el Consejo de Conciliación y el Tribunal de -- Arbitraje, como autoridades de Trabajo. El 11 de diciembre del propio año, fué promulgada la Ley del Trabajo. Ambas leyes fueron expuestas por el -- General Alvarado, quien quiso destruir la forma de gobierno de unos cuan-- tos por la de los hombres de trabajo; es decir, estaba inspirado por la -- idea del socialismo de Estado, tratando con mayor beneplácito a los obre-- ros, base de cualquier estado, a fin de darles un mejoramiento en su vida-- económica, evitando su explotación al máximo posible, mediante la conjuga-- ción de las Leyes Laborales con las de Hacienda, Agrarias Municipales, etc.

Se reconocieron y se fomentaron las Asociaciones Profesionales de-- trabajadores, las cuales podían afiliarse para formar federaciones indus-- triales, obligando a los trabajadores a pertenecer a dichas asociaciones, -- tales asociaciones podían celebrar contratos colectivos de trabajo.

Esta ley fué titubeante respecto a los derechos de huelga y paro, pues con-- sideraba que ambos tendían a acabar con las dos clases. Sin embargo reco-- noció la huelga como procedimiento para lograr el equilibrio de los facto--

de la producción, dándole al mismo tiempo, una faceta delictuosa a tales procedimientos.

En esta ley, se definió al patrón y al trabajador en la forma siguiente: "Patrón es aquél que es propietario o Director de cualquier comercio o industria", o sea, patrón es quien utiliza el elemento humano -- para hacer funcionar su empresa, y "trabajador" es el que desempeña trabajos manuales de cualquier tipo". Como se observa, omite la existencia de trabajadores intelectuales.

Coahuila tomó como suya la Ley de Bernardo Reyes, promulgada por Espinoza Mireles, Gobernador en esta época del Estado, el 27 de Octubre de 1916. Aquí se habla ya del reparto de utilidades, de las que podían participar los trabajadores, siempre que se insertara ese derecho en el texto del Contrato Colectivo de Trabajo o en los Reglamentos interiores de trabajo.

Es importante ver como todos los Estados se preocuparon, al sentir la presión exigida por los trabajadores que empezaban a romper las cadenas que los oprimían, por emitir leyes que necesitaban de una técnica más moderna, más humanitaria, aunque de forma tradicional. Todos los esfuerzos de las legislaturas de los Estados dieron como resultado el advenimiento de la más grandiosa conquista de los trabajadores: El artículo 123 de la Constitución Política, esto es, el ver elevados a la categoría de normas fundamentales los derechos de su clase y para su clase, y por primera vez en el mundo el nacimiento de Derecho Social de las Garantías sociales.

En este orden de ideas y para el sólo efecto de dar la definición legal de trabajador, transcribiremos únicamente el contenido del texto del artículo 123 Constitucional, que a la letra indica: "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A).- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo".

Como se desprende del texto transcrito, para el Constituyente de 1917, trabajador es todo aquél que celebra un contrato de trabajo, sin hacer distinciones. Posteriormente hablaremos de este tema, visto a la luz de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, obra del Maestro Doctor Alberto Trueba Urbina, al tratar el concepto de trabajador desde el punto de vista social.

Antes de que se promulgara la Ley Federal del Trabajo de 1931, aún prevalecían, dentro del Código Civil de 1928 cierto tipo de contratos de trabajo, con lo que se pretendía llenar la laguna que existía entre la Constitución de 1917 y un ordenamiento legal que reglamentara en forma general las relaciones de trabajo, pero pese a los esfuerzos de los civilistas, no pudieron satisfacerse plenamente las demandas laborales, toda vez que, al querer equiparar económica, jurídica y socialmente al trabajador con el patrón, se incurrió en graves injusticias y en mayores formas de explotación en contra de aquellos, al amparo del Código Civil.

Al expedirse la Ley Federal del Trabajo de 1931 quedan sin aplica--

ción los preceptos civilistas, dándose al fin, un trato más justo al trabajador mediante la tutela de sus derechos.

Esta ley, en su artículo 3o., establece: "Trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo".

Antes de promulgarse la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, la anterior sufrió reformas en el año de 1962, de las que nos ocuparemos por tratar temas diferentes al que se refiere este capítulo.

La ley actual vigente a partir del 1o. de Mayo de 1970, tutela los derechos de los trabajadores en forma más avanzada con normas de carácter social, indispensables al régimen jurídico y económico por el que atraviesa el país.

En el artículo 3o. define al trabajador en la forma siguiente: "trabajador es toda persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado".

Esta definición es criticable porque hace sentir que el trabajador sigue siendo el esclavo o el patrón el amo. Al contrario de la intención de los constituyentes de 1917, se vuelve al sentido burgués de subordinación que debe guardar el trabajador respecto al patrón, pues de acuerdo con Trucba Urbina "Si el trabajo es un derecho y un deber sociales, es absurdo que para caracterizar la naturaleza del trabajador se tenga que

expresar que el trabajo debe ser subordinado. "La obligación que tiene el trabajador de prestar un servicio eficiente no extraña subordinación, sino simplemente el cumplimiento de un deber. En términos generales, --- trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración". (21)

2.- CONCEPCION SOCIAL A LA LUZ DE LA TEORIA DEL TRABAJO

Esta teoría, la desarrolla el Doctor Alberto Trueba Urbina, como resultado de un concienzudo análisis del artículo 123 Constitucional y de sus leyes reglamentarias y la resume en cinco puntos básicos:

PRIMERO.- El Derecho del Trabajo, se identifica con el Derecho Social, siendo el primero, parte de éste, considerando, en consecuencia, que no es Derecho Público ni Derecho Privado.

SEGUNDO.- El Derecho del Trabajo, comprende a todo aquel, que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración, abarcando a toda clase de trabajadores, a los llamados "Subordinados o dependientes" y a los autónomos.

TERCERO.- El Derecho Mexicano del Trabajo, es no sólo proteccionista de los intereses de los trabajadores, sino reivindicador de los mismos, -

(21) Alberto Trueba Urbina. Comentario del Artículo 80. de la Nueva Ley Federal del Trabajo. 5a. Ed. p. 21 México, 1970.

pues tienen por objeto que la clase obrera recupere la plusvalía con los bienes de la producción, que provienen del régimen de explotación capitalista.

CUATRO.- Las leyes del Trabajo, sustantivas y adjetivas, deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a los explotadores, por lo que las juntas de Conciliación y Arbitraje y el Poder Judicial Federal, están obligados a suplir las deficiencias en las quejas de los trabajadores, ya que el proceso laboral también debe ser instrumento reivindicador de la clase obrera.

QUINTO.- Los trabajadores podrán cambiar las estructuras económicas del país, mediante el ejercicio del derecho de la revolución del proletariado, consagrado en el artículo 123 Constitucional, toda vez que los poderes políticos carecen de eficacia para lograr la reivindicación de sus derechos.

En esta síntesis de lo que abarca la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, concluye Trueba Urbina que, trabajadores "todo aquel que presta a otro un servicio personal mediante una remuneración", definición que abarca a toda clase de trabajadores: obreros, jornaleros, domesticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, etc., sin olvidar que "los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio, son Contratos de Trabajo", (22)

(22) Alberto Trueba Urbina. Nueva Ley Federal del Trabajo Apartado 11. México 1970. p. 13.

C A P I T U L O I I I

GENERALIDADES REFERENTES A LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LA APARICION DEL TRABAJA DOR DOMESTICO.- PROBLEMAS QUE APARECEN

- a).- Procedencia del trabajador doméstico.
- b).- Problemas demográficos.
- c).- Problemas jurídicos y sociales.
- d).- Problemas de vivienda.
- e).- Algunas soluciones.

C A P I T U L O I I I

GENERALIDADES REFERENTES A LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LA APARICION DEL TRABA- JADOR DOMESTICO.-PROBLEMAS QUE APARECEN

El ocio forzado de la población que habita en los medios rurales, tie-
ne fuertes repercusiones económicas, al no poderse utilizar grandes canti-
dades de horas ociosas que debían dedicarse al trabajo para aumentar los -
ingresos de esa población rural desprotegida y miserable. Entre las causas
que originan o engendran el ocio rural son las siguientes:

"La pobreza de la tierra, la insuficiencia de capitales y de crédito,
la falta de asistencia técnica, el aislamiento, el arraigo de costumbres -
antieconómicas, las enfermedades endémicas, la rutina en las prácticas agri-
colas, las actitudes sociales negativas, etc., se conjugan con el ritmo -
que impone la naturaleza a la siembra, el cultivo y la cosecha, para produ-
cir ese enorme desperdicio de tiempo de millones de habitantes rurales de-
la población activa de México. Además, en medio de una vida dura, monóto-
na y miserable, también es tremendo el ocio forzado de los adolescentes en
los medios rurales. Las mujeres de la mayor parte de las zonas rurales, -
áridas y semiáridas de México, llevan una vida horrible de trabajo y mise-
ria. El desperdicio de tiempo u ocio forzado en las mujeres de los medios
rurales es muy pequeño en relación al de los varones, porque ejecuta sus -
rudas tareas o faenas domésticas en todo el año, además de sus labores de
campo y artesanías.

Ante tales circunstancias, el poblador rural emigra a la ciudad en --
busca de trabajo y otro medio de vida menos monótono y menos miserable. -
Pero en razón de que éste emigrado no tiene preparación adecuada para los-

trabajos de la industria, generalmente en las variadas formas de sub-
empleo o bien al trabajo doméstico; es así como vemos aparecer por lo gene-
ral a este trabajador, objeto de este estudio.

Pero desgraciadamente no toda la población que emigra del campo a la
ciudad lo encuentra, es entonces, que se convierte en las ciudades en un
sector miserable, analfabeto y descalzo que no goza de los servicios de
las ciudades.

b).- PROBLEMAS DEMOGRAFICOS

Otro aspecto que atrae al poblador del campo a la ciudad es la insta-
lación de las industrias en determinados puntos del país, esto produce una
redistribución de la población de acuerdo al siguiente movimiento; comien-
za la era de las migraciones internas originándose una corriente que va
del campo a las ciudades. El despoblamiento del campo es paralelo y simul-
táneo al poblamiento masivo de las ciudades. Los índices de crecimiento
urbano en las sociedades en cambio son harto elocuentes. Esta súbita aglo-
meración de masas rurales en ámbitos urbanos origina un problema de adapta-
ción de la familia rural a las condiciones y exigencias de la vida urbana;
un comenzar a vivir de nuevo en una área cultural que les es extraña. La
familia entera debe ajustar sus pautas habituales para adecuarse a otras
de no fácil adquisición.

El aumento masivo y brusco de la población urbana origina un muy visi-
ble problema, tanto en la comunicación, en la distribución, en los servi-
cios públicos, etc. La ciudad no estaba preparada para recibir tal canti-
dad de emigrantes dentro de su propio país. Y entonces muy pronto se ad-

vierte que este hacinamiento tiene dos derivativos: La imposibilidad, por parte de las masas recién emigradas, de penetrar al epicentro del área urbana propiamente dicha, determina la aparición de formaciones suburbanas - típicas conocidas en nuestro lenguaje común como ciudades perdidas. La - problemática humana que allí se produce es de importancia tal que la preocupación por la misma ha superado ya los límites de la investigación socio-económica para pasar a ser tema de la literatura y la cinematografía.

Nuestro país demuestra al desnudo tal fenómeno, por otro lado, la alteración inicial del equilibrio demográfico existente en forma violenta, - con la mezcla de grupos humanos tan heterogéneos, rivalidades de forma de vida, antagonismos de clase, etc., hace aparecer muy pronto una patología-urbana en donde la toxicomanía, el alcoholismo, la prostitución y el juego alcanzan niveles hasta entonces desconocidos. (23)

Hay más en ese violento movimiento urbano, y es que el mismo se constituye en un adversario -sino se planifica y controla- del mismo desarrollo, por los desajustes que origina en todo terreno. En ese sentido no - esté por demás recordar el problema laboral que crea el hombre de las zonas urbanas emigrado a la ciudad con su manifiesta incapacidad para adquirir el status de obrero especializado que la industria exige. Su presencia, como ya hemos dicho, produce una ambulante y descalificada mano de obra que mucho les cuesta absorber a las fuentes de trabajo urbanas.

El urbanismo anómalo es siempre consecuencia de desequilibrios demográficos, y estos acompañan inevitablemente al cambio socio-económico. Los planes previos al cambio pueden en cierto sentido orientar esos desequilibrios, más nunca evitarlos totalmente, siendo los problemas citados propios del desarrollo. (24)

c).- PROBLEMAS JURIDICOS Y SOCIALES

La violenta concentración urbana citada, que acompaña al desarrollo industrial y sus inmediatas consecuencias, provocan un aumento en la delincuencia. Aumento en la cantidad de hechos delictivos y aumento en la variedad de formas delictivas. Aparición de la delincuencia juvenil como forma típica de los países industrializados. Varían son los factores que contribuyen para la aparición, en las sociedades desarrolladas, de la hoy tan común "delincuencia juvenil", que preocupa por su alarmante crecimiento a juristas, pedagogos, criminólogos, sociólogos. Sin duda que debemos relacionarla con la desorganización familiar ya que este tipo de "delincuente" se recluta entre adolescentes y jovencitos que están en pleno período de evolución y de formación de la personalidad.

Otro factor que altera la conducta, y que las estadísticas señalan como preponderante, es la proliferación de ciertos recursos de entretenimiento que invaden la vida urbana y que a medida que aumenta la tecnificación penetran en todos los medios y están al alcance de todos: la televisión, el cinematógrafo y la historieta en cuadros. Los contenidos que se ofrecen por estas vías actúan como propulsores de una conducta desviada.

(24) Yelpe Ricardo. Aspectos de la urbanización en sus relaciones con el desarrollo económico. Actas. Sociológicas México, 1961, pag. 301.

Por no es la sola alarma de la delincuencia juvenil la que llama la atención en los centros urbanos industrializados, sino también los crecientes índices de la delincuencia general. Para explicarnos esos índices alarmantes debemos pensar en un proceso que se opera en las sociedades en desarrollo, y en la de las migraciones internas con dirección que va del campo a la ciudad, más la transformación misma del centro urbano y de su periferia. Este cambio demográfico origina serios conflictos de clase y determina un margen amplio de inadaptación a estructuras nuevas, para las que los recién migrados no están preparados.

El vivir cara a cara con clases distintas, da lugar a una especie de celo permanente por parte de los menos privilegiados y a un afán de imitar formas de vida (en cuanto a confort) que por su nivel económico no pueden llevar. Esto desata agresividades, resentimientos, estados de ánimo que empujan a tomar un atajo para superar la distancia que los separa de los que poseen una situación envidiable: la delincuencia. Por ejemplo: se puede señalar las notas en los periódicos de muchas sirvientas o trabajadores domésticos que dejan abandonado el lugar de su trabajo, por haber robado objetos en el lugar donde laboran; también se da el caso de que muchas veces son víctimas de acusaciones falsas pero como hemos dicho ya en otra parte de este trabajo, no tienen protección ni en el medio social, ni dentro de sus actividades.

La relación estricta entre la sociedad en desarrollo y el aumento de la delincuencia ha sido objeto de muchos estudios, entre los cuales podemos señalar los de Solís Quiroga, quien se ha ocupado del problema en su

planteamiento general. (25) Este autor se queja de algo que todavía es muy común en los países latinoamericanos: la ausencia de estadísticas o de cuadros comparativos que permitan demostrar, de manera fehaciente, relaciones-causales. Pese a eso cree que es posible afirmar lo siguiente:

1.-La industrialización en los países que no estaban industrializados se ha venido haciendo sin planeación estatal o gubernamental previa, y solamente de acuerdo con los intereses particulares de los inversionistas o de los gobernantes.

2.-Como consecuencia de ello ha habido conflictos, choques sociales y traumas generales que habiendo sido mal resueltos o quedado sin resolución provocan el aumento de la delincuencia en general y -- en especial de ciertos tipos de ella.

3.-A todos nos consta que a cierto tipo de delincuencia y a cierta categoría de delincuentes, no se les ha perseguido y por tanto, -- sea por su excesiva importancia (del delito y del delincuente) o por su casi nula influencia (pequeñísimos robos y pleitos comunes) no se han perseguido los hechos ni se han registrado estadísticamente.

4.-La industrialización es tan profundamente significativa que implica todo un proceso de aculturación o transculturación, por la -- transformación social de las costumbres, las creencias, los valores etc., y hasta por el aumento cuantitativo de la población y --

(25) Solís Quiroga, H.-Industrialización y Delincuencia.-Actas del XX Congreso Inter. de Sociología.- México 1961 p. 333

de todos los problemas sociales. Por ello parece existir relación directa entre el proceso de industrialización no planificada y el proceso de crecimiento de la delincuencia.

5.- El crecimiento de la delincuencia, a su vez, en una sociedad industrializada, tiende a disminuir la delincuencia de tipo emocional y aumentar la delincuencia de tipo utilitario.

6.- Es bien sabido que todo proceso de cambio social, mientras no es planificado, implica el nacimiento de nuevas formas de patología social.

7.- Parece ser que el único medio de lograr que el fenómeno de la industrialización no traiga como consecuencia el de la delincuencia, es planificarlo por parte del Estado. Esto implica conocer el medio en que se va a presentar el cambio; conocer la conveniencia del mismo y de su intencidad, así como los efectos que comportará.

(26)

Como se ve por lo transcrito, la relación entre la sociedad en cambio y la delincuencia implica no sólo factores cuantitativos sino también cualitativos en el aumento de hechos antisociales.

d).- PROBLEMAS DE VIVIENDA

Otro problema que genera el desarrollo y que se manifiesta con mayor
(26) Solís Quiroga H. Introducción a la Sociología Criminal. Mex. 1961

crudeza, es el de las zonas marginadas: las grandes extensiones de terrenos donde coexisten comunidades parias, dentro o a la orilla de grandes ciudades. En nuestros países latinoamericanos, particularmente, la situación ofrece una vista engañosa las más de las veces.

Pareciera que las zonas marginadas pueden borrarse de un plumazo, tan sólo con el empleo de la fuerza: lanzamiento, la limpieza del terreno, el traslado de los moradores o la vigilancia policiaca sobre áreas inhabitadas. Algunos problemas gubernamentales y no pocos estudios sobre tal situación, revelan apenas un criterio unilateral sobre el caso.

Observando desde distintos ángulos, el fenómeno implica resoluciones parciales si se quiere remediar por completo: viviendas, servicios, empleos, salubridad, educación... pero lo grave es que la dinámica del asunto y su propio carácter cohesionan las facetas que se presentan; se trata de un sólo problema con expresiones múltiples.

Un terreno baldío y gente que lo ocupe son los elementos iniciales del proceso en la ciudad. De inmediato, ello plantea una interrogante: ¿de dónde surgen ambas partes? Para empezar, un terreno habitable puede ser "cualquier" terreno. La misma banqueta, el patio de maniobras ferroviarias en desuso, el predio en venta sin comprador a la vista, el callejón insalubre, la vieja zona de sombreado en decadencia, el "claro" -- enmedio de una manzana. . . todo lo susceptible de poblarse, en suma.

Es este el primer eslabón de la cadena, en una de sus partes inicia--

les. La falta de aprovechamiento urbano de los espacios disponibles en las ciudades implica, además del peligro de una invasión potencial, un posible foco de infección, por la frecuente afluencia de basura y, en un contexto más amplio, el desperdicio de áreas en detrimento de los pobladores-ciudadinos.

Los ocupantes del terreno tienen básicamente dos necesidades: la de vivir en la ciudad y la de tener un techo a bajo precio. Las expectativas de una metrópoli refulgente surgen con mayor entusiasmo en la provincia — depauperada. La tierra de promisión que se vislumbra entre sueños y certidumbres en el medio rural, significa a su vez una virtual solución para los problemas de subsistencia que no pueden resolver las ocupaciones rutinarias.

Sin que ello sea lo único, la tendencia general de la emigración a la ciudad proviene de las zonas rurales, donde por diversas causas (falta de tierra, de elementos para el cultivo, de recursos económicos para siembras o cosechas o por inclemencias del clima), la vida se vuelve insostenible.

Además de la asfixia económica del lugar de origen, el emigrante carece como ya lo hemos dicho de calificación para el trabajo, tiene escasa educación y abundante familia. Hasta aquí, pues, dos fenómenos laterales, de extrema gravedad en sí mismos y que son parte del proceso vital de los marginados: la insuficiencia agrícola y la emigración.

Otra posible procedencia de los ocupantes de las zonas marginadas es

la ciudad misma. Si el desempleo llega a extremos tales que doblegue la capacidad económica de alguien, puede esta circunstancia ser una agravante en el camino que conduce a los barrios improvisados. En todo caso, la habitación de cuartos oscuros detrás de ella, que empujan a los protagonistas del problema a instalarse donde pueden. En la convergencia de los dos puntos iniciales está propiamente el arranque del nuevo ciclo.

Siempre con la perspectiva de establecerse sólo de paso, la instalación de la nueva vivienda representa más que una nueva vida para el emigrante: significa "la vida". En el mismo tiempo - y paradójicamente - el principio de un paulatino deterioro de las condiciones humanas del recién llegado y su familia.

La empírica acumulación de desechos, piedras y materiales sólo utilizables para estos monesteres configura, una tras otra, la irregular "colonia" aparecida alguna mañana. A partir de entonces, cada vecino tendrá la posibilidad de conseguir algún empleo -generalmente Trabajador doméstico y principalmente las mujeres (esposa o hijas)- y alquilar una vivienda en otro sitio, o permanecer en aquella zona indefinidamente, viviendo de y para los demás, muriendo lentamente en lo que al principio fue una solución para vivir.

Eternos peticionarios de todo, los marginados rumian su desdicha dentro de la comunidad. Ahí surgen nuevas pautas de comportamiento, se acondicionan a la gran ciudad las costumbres y actitudes propias del lugar de origen; el desempleo abierto o disfrazado y sus consecuencias económicas -

otorgan objetivamente una nueva situación social a los habitantes de estos "luneros" citadinos.

Mayoritariamente integrados al ejército del lumpenproletariado (ese "producto de la putrefacción de las capas más bajas de la vieja sociedad"), los marginados ejercen presión sobre el resto de la sociedad en su lucha por mejores condiciones. ¿Qué significa en este caso "mejoras condiciones"? Las respuestas pueden ser variadas y hasta contradictorias.

Puede ser la lucha por una casa o por mantener el hacinamiento. La petición de trabajo o el suspcio policiaco para cometer fechorías. La asistencia médica gratuita o los "contactos" para conseguir alguna droga, agua o alcohol. Educación para sus hijos o acceso temprano en el empleo. Depende todo de las condiciones de la familia, de las facilidades o dificultades que encuentre en la ciudad y de factores subjetivos.

Por último podemos decir, que las zonas marginadas son resultados lacerantes, permanentes gritos afónicos que sólo se escuchan en la mugre y la miseria; consecuencias angustiosas de las estructuras que aquejan en nuestro país y a los pueblos subdesarrollados en general.

e).- ALGUNAS SOLUCIONES

El Artículo 11 Constitucional, nos dice:

Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesi-

dad de carta de seguridad, pasaporte o salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponen las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Como se ve, en una de sus partes, el artículo mencionado nos dice:... viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes...

En este artículo, como se ve, está garantizada la actitud del libre desplazamiento. Situación con la que estamos de acuerdo; pero creemos que de ello, y como claramente sucede, resulta una arma de dos filos, ya que el que emigra, constituye problemas, pues generalmente abandona su medio ambiente al que está adaptado y va a otro que le es desconocido, creando con esto, una situación anárquica.

Notemos y en relación a lo anterior, pensemos que debe hacerse una planeación, pero no en el papel, no en discursos demagógicos, sino real, a efecto de proporcionar los elementos necesarios a nuestro trabajador rural y no tenga necesidad de salir de su lugar de origen (salvo otros motivos, como por ejemplo: venta o compra de productos, paseos, etc.).

Así pues, es muy difícil dar soluciones precisas en los límites de un trabajo como el presente, a problemas cuya existencia se remonta a muchos-

chos de vida institucional. En consecuencia sólo nos concretaremos a señalar alguno con la esperanza de que sirvan como acicate para encontrar otros mejores.

1.- Elevar los niveles de vida de la mayoría de la población.

2.- Promover programas educativos para enseñar los nuevos modos de vida y de las técnicas más eficaces.

3.- Mejorar los medios de transporte para los agricultores a fin de que tengan los mercados al alcance de sus productos.

4.- Tratar de modificar los valores sociales y culturales por etapas principiendo por aquello que más daño haga a nuestro pueblo (falta de higiene, agua potable, etc.).

5.- Que en las regiones del centro y sur del territorio en donde se encuentra el mayor número de comunidades con tierras pobres (excepto las de riego) se procure la enseñanza de pequeñas industrias.

6.- Que sea una realidad la Reforma Agraria.

Los fenómenos sociales no son el resultado de una sola causa; son fenómenos complejos que se producen por la interacción de todos los factores sociales. En consecuencia, para lograr la transformación cultural y económica de una comunidad es indispensable la acción integral.

Es indispensable que la acción se realice no sólo en los aspectos de-

la vida material, transformando la utilería, las prácticas agrícolas y ganaderas, introduciendo nuevos cultivos y técnicas, sino también cambiando sus formas de reaccionar frente al medio, modificando los conceptos y las formas de tratamiento de la enfermedad, mejorando su educación. No podemos modificar simplemente la tecnología que corresponde a un estado cultural, sin cambiar también la ideología que corresponde a ese mismo estado.

C A P I T U L O I V

LOS FINES DEL DERECHO Y A QUIENES ALCANZA SU PROTECCION

- a).- Concepto de Derecho en General
- b).- El Derecho del Trabajo como Derecho Social
- c).- La norma jurídica. Sus características.
- d).- El trabajador doméstico dentro de las normas laborales. Comentarios
- e).- El trabajador doméstico dentro de la Ley del I.M.S.S. Comentarios
- f).- Nuestro punto de vista con relación a la seguridad real del trabajador doméstico

C A P I T U L O IV

LOS FINES DEL DERECHO Y A QUIENES ALCANZA SU PROTECCION

a).- CONCEPTO DE DERECHO EN GENERAL

Consideramos que entre los grandes problemas de la paz, figura preminentemente la preocupación por una ordenación mas justa de la convivencia humana, tanto de los hombres dentro del Estado y frente a él, cuanto de los Estados en la comunidad mundial. Esta estructuración social creemos-- que debe descansar en: la Justicia, la seguridad y el Bien Común.

Asimismo, de la concepción y del conocimiento que se tenga de estos principios substanciales, así como de su jerarquía y sus relaciones y la sinceridad en el propósito de realizarlos, dependerá en el futuro ese tranquilo convivir en el orden que garantiza la paz social, fruto de la ordenación individual de las almas en la virtud, primordialmente y subsidiariamente, resultado de los instrumentos juridico-políticos: principios, instituciones y técnica.

En relación a lo anterior, creemos que también y por encima de todo se debe tener en consideración el "principio personalista", el cual consiste en el reconocimiento de la persona humana como valor absoluto de toda acción social; ninguna razón de Estado, ningún plan o programa, ninguna técnica social, tiene derecho a instrumentalizar o enajenar a la persona o considerarla un medio, una cosa o un cliente. La persona humana es fin y su valor creemos que es incomparable. En ese sentido es absoluto.

Esta afirmación de la primacía de la persona como sujeto y objeto de toda acción social, y este reconocimiento auténtico del hombre por el hombre, al margen de toda consideración política, religiosa, racial, ideológica o clasista tiene y debe tener para todos, una importancia vital.

El mayor contacto con seres humanos conserva viva la idea de que el sentido del desarrollo y de todo plan que se lleve a cabo para lograrlo, y de las técnicas sociales que se empleen, no debe ser otro que el de la promoción de los valores humanos.

De esta manera la justicia y la seguridad forman la urdimbre y trama de la tela de las relaciones humanas; estas deben ser exactas como la justicia y firmes como lo exige la seguridad, a fin de que sobre esa tela se pueda abordar como resultado de la vida y del esfuerzo de la comunidad, el bien de todos, del cual participan los individuos.

En consecuencia, si estos principios fundamentales del Derecho deben ser conocidos y estudiados particularmente por quienes sentimos la noble--vocación jurídica, deben ser también objeto de conocimiento y de meditación aún cuando sea en sus propios rasgos generales, por todos, puesto que son base y sustento de la convivencia humana.

Visto lo anterior, pasamos a ver el concepto de Derecho en General:

Describiremos al Derecho como un mecanismo de ordenación formal capaz de proteger y sancionar cualquier orden político o económico, acogiendo --

lo que Kelsen llama "la separación de la ciencia jurídica de la política". Esa separación es efectuada, no obstante, sólo por razones de delimitación estrictamente científicas, puesto que la regla jurídica se halla estrechamente conectada con la política, al punto que, en verdad, se encuentra al servicio de ella.

Los asuntos humanos pueden ser resueltos de diferentes maneras, así - como la vida social puede ser organizada también en formas diversas. Esto concede a los hombres variadas opciones que constituyen otras tantas alternativas posibles. Para este fin se han ideado y se continúan formulando, - muchos sistemas de organización de gobierno.

Una descripción y explicación del Derecho que precinda de tales doctrinas políticas (y también económicas como veremos), las cuales, al implantarse en una sociedad determinada inspiran y modelan su Derecho, quedaría incompleta desde un punto de vista vital, porque aparecería como un conjunto sistematizado de normas vacías, aptas para cualquier solución posible y lo que es peor, omitiría la demostración práctica de tesis que hemos propugnado, por la vía de evidenciar que efectivamente la política y la economía determinan el contenido del Derecho y que éste es un instrumento al servicio de ellas.

En relación a lo anterior, podemos decir o más bien preguntarnos. Ante esto, ¿Cuál es la misión del Estado?. Pero antes hemos de presentar en términos puramente teóricos y generales cuál es la misión del Estado y de sus poderes, en relación con la sociedad humana que se halla a su cargo.

Porque hasta ahora hemos expresado que ella consiste en el mayor bien social y humano, expresión que envuelve el más pleno desarrollo de los hombres que lo componen. Sin embargo, estas expresiones bastante abstractas bien poco nos dicen acerca de lo que realmente podría tenerse como el bien o la felicidad del conjunto humano.

Santo Tomas de Aquino acuñó la noción de "bien común" para expresar ese fin de la acción del Estado. (27) El término ha sido retomado con entusiasmo por el neotomismo actual y recibe gran acogida dentro de los medios iusnaturalistas.

J. Dabín prefiere llamarlo "bien público temporal" y lo explica manifestando que se trata del bien de los miembros de la sociedad estatal tomados en su conjunto, abstracción hecha del bien propio de los individuos y de los grupos que la componen o aún de la suma de estos bienes propios. — El sujeto inmediato, destinatario y beneficiario del bien público, es el público en general, esto es, todos sin referencia a individuos, a categorías sociales o a comunidades particulares, teniendo en cuenta a la vez a las generaciones actuales y a las generaciones futuras. Agrega que desde el punto de vista formal consiste en un conjunto de condiciones generales al abrigo de las cuales las actividades legítimas de cada uno pueden ejercerse y desarrollarse a gusto en el público. Los individuos particulares, continúa, tienen el derecho de reclamar que el Estado, instituido para este fin, les procure el apoyo de un medio o ambiente —psicológico, moral, —

(27) Aquino Tomás de, Suma Teológica, Ed. Madrid 1960 pag. 102-103.

jurídico, técnico, costumbres, instituciones- propicios a la acción, que asegure los resultados de la acción. Por ello, prosigue, el bien público-supone, en primer lugar, el establecimiento y mantenimiento en la sociedad de un cierto orden generador de seguridad y de confianza. Desde el punto de vista material, el bien público abarca la universalidad de los valores de interes humano, sean ellos cuerpos, inteligencias, espíritus, actividades económicas o extraeconómicas, ayuda, coordinación, etc. En fin, ese bien público recubre todo lo que es útil a la sociedad. (28)

Podría estimarse que se produce una confluencia importante de opiniones en el sentido de que la misión del Estado es favorecer el desenvolvimiento de todos y cada uno de los seres humanos en sus aspectos físicos, intelectuales y morales, con pleno reconocimiento de su dignidad de personas. Adelantando un poco, podemos decir que si el Derecho, el Estado son y deben ser para todos, ¿Cómo es posible que al trabajador doméstico sólo se le quiera proteger con normas que más que jurídicas parecen de la moral?

b).- EL DERECHO DEL TRABAJO COMO DERECHO SOCIAL

El Derecho del Trabajo, es una rama jurídica nueva, nacida al término de la Primera Guerra Mundial. Su origen se debe al rechazo de la igualdad teórica de los hombres en sí que predicaba el individualismo y al reconocimiento de que el gran poder económico de los patrones, así como la ineficiencia de recursos de los trabajadores, son capaces de alterar el equi-

(28) Dabin Jean.- Teoría General de Derecho.- Bruselas 1944 Pags. 226 y ss.

librio en las relaciones laborales, razón por la cual es necesario un Derecho especial que apoye a la parte más débil, que la cohesiono en sus enfrentamientos con los patrones y que imponga exigencias mínimas de protección al trabajador, que la voluntad de las partes no pueda dejar sin efecto. (29)

En opinión de Radbruch, el Derecho del Trabajo fué, junto con el Derecho Económico, una de las fuerzas motrices del Derecho Social. (30)

El Derecho del Trabajo, aunque tiende a producir una armonía entre las clases sociales, refleja la lucha de clases. Desde luego sus normas distinguen entre el empresario y el que vende a éste su trabajo; además, en más de una oportunidad los reúne, como para contrapeso, dentro de instituciones jurídicas que aspiran a lograr la conciliación.

La más importante creación del Derecho del Trabajo es el contrato colectivo de trabajo, fuente de amplios debates doctrinarios en cuanto a su verdadera naturaleza jurídica. En todo caso, es necesario dejar constancia que con el contrato colectivo de trabajo se rompen absolutamente principios jurídicos tradicionales en materia contractual, que parecían infranqueables.

Es de esperar que el Derecho del trabajo profundice en el futuro una materia que ha sido hasta ahora en plano más bien filosófico. La cuestión -

(29) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Ed. Porrúa, S. A. México 1973, Pág. 2703

consiste en si es posible a un hombre vender su trabajo, algo que es parte de su vida misma y que importa un tan profundo compromiso personal que podría estimarse que entra en el derecho de personalidad. A ello se suma -- que no hay realmente una equivalencia posible entre trabajo humano y dinero. Si a lo anterior se agrega que "el contrato de trabajo afecta la vida entera del trabajador y lo coloca en una situación de subordinación" ante otro hombre, podría pensarse que en el fondo no es sino una forma atenuada de esclavitud que el hábito les hace aceptar sin mayor reflexión, pero que en un futuro podría ser rechazada como una forma social sobrepasada.

De lo anteriormente dicho, podemos desprender o destacar "de que el -- contrato de trabajo afecta la vida entera del trabajador y lo coloca en -- una situación de subordinado ante otro hombre". Sobre este aspecto, creemos que esa situación se está superando a cada instante, gracias a la justicia social del artículo 123. Pero antes de que demos alguna explicación de ello, consideramos transcribir la definición que de Derecho Social nos dá el Maestro Trueba Urbina:

"EL DERECHO SOCIAL ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS INSTITUCIONES Y NORMAS QUE EN FUNCION DE INTEGRACION PROTEGEN, TUTELAN Y REIVINDICAN A LOS -- QUE VIVEN DE SU TRABAJO Y A LOS ECONOMICAMENTE DEBILES" (31)

(30) Radbruch Gustav. Introducción a la filosofía del Derecho, México, F. C. E. 1951 pag. 163.

(31) Trueba Urbina A. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México, 1970. Pag. 155

"La teoría del artículo 123 de la Constitución de Querétaro, que si bien no tuvo la importancia de la Carta de Weimar, en cambio es más avanzada que ésta; lo fué en su tiempo y lo sigue siendo en el presente y en el porvenir. Precisamente en nuestras investigaciones redescubrimos el artículo 123 en sus dos concepciones que constituyen la base y esencia de sus normas fundamentales: la protección y reivindicación de los trabajadores, como resultado de la integración del derecho social en el Derecho de Trabajo.

"La justicia social del artículo 123 no es sólo la aplicación de sus estatutos para proteger y tutelar a los trabajadores que anticuadamente se denominan subordinados, por encima del también anticuado justo mededio aristotélico, sino a TODOS los prestadores de servicios, para que obtengan la dignidad de personas, mejorándolas en sus condiciones económicas y para que alcancen su redención mediante la socialización de los bienes de la producción, otorgándole por ello a la clase obrera el derecho a la revolución proletaria. La asociación profesional y la huelga general, son medios jurídicos para materializar la socialización en la vía pacífica o violentamente".
(32)

c).- LA NORMA JURIDICA. SUS CARACTERISTICAS

Sabido es, que el Derecho no comprende la totalidad de las normas rectoras de la conducta humana. Junto a las normas jurídicas, existen otras que determinan esa conducta. Tales normas son los imperativos morales, ---

los principios religiosos y los usos sociales.

Estas normas operan paralelamente a las normas jurídicas, sin establecer competencia con ellas, pero no con menor eficacia, en la generalidad de los casos, no obstante encontrarse fuera de la posibilidad de ser aplicadas por la vía del proceso.

Dado los límites de este trabajo, vamos a prescindir de analizar los principios religiosos, sin dejar de reconocer su alto valor y su importancia en el medio social. Por tanto, sólo nos ocuparemos de los imperativos morales y de los usos sociales en relación con el Derecho.

La moral tiene como contenido una serie de principios inspiradores de la conducta humana, válidos en un momento histórico determinado y en una determinada sociedad.

Entre todas las normas extrajurídicas a que hemos hecho referencia, las de la moral son, sin duda alguna, las más importantes.

Entre Moral y Derecho existen diferencias perfectamente definidas, pero la esencial se funda en que las normas morales son unilaterales y las jurídicas bilaterales. Unilateralidad de las reglas éticas significa que, frente al sujeto a quien obligan, no existe persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes. Bilateralidad, significa, o más bien, con relación a las normas jurídicas, quiere decir que, al par que imponen obligaciones otorgan derechos y, en consecuencia, frente al obligado se en

cuentra otra persona facultada para reclamarle el cumplimiento del contenido de la obligación.

Entre Derecho y Moral se ha establecido otra distinción fundada en la división de las reglas de conducta en imperativo -atributivas e imperativas, señalándose que las primeras, o sea las del Derecho, imponen deberes y, a un tiempo, otorgan facultades, y que las segundas, es decir las de la moral, imponen deberes sin conceder ninguna facultad correlativa.

Como nota diferencial entre el Derecho y Moral se ha señalado también la coercibilidad del primero y la incoercibilidad de la segunda, Coercibilidad quiere decir posibilidad de obligar al cumplimiento de las normas jurídicas por la vía del proceso; incoercibilidad expresa, no la falta de sanción, sino la imposibilidad de hacer cumplir las normas de la moral por medio de la intervención judicial.

Para establecer la distinción entre derecho y moral se dice también -comentemente que para ésta lo que verdaderamente tiene de importancia es la intención del que obra y no el acto exterior considerado en sí, y que - para aquél, por el contrario, lo que interesa es el acto en sí.

Los usos sociales, han sido llamados también reglas morales, normas--convencionales, reglas de trato social. A nuestro juicio la denominación más adecuada es la de usos sociales, utilizada por Ihering.

Estas reglas del trato social, suelen manifestarse -escribe Recaúns Siches-(32) "en forma consuetudinaria, como normas emanadas de mandatos-- colectivos anónimos, comportamientos debidos en ciertas relaciones socia__ les, en un determinado grupo o círculo especial, y sin contar con un apa__ rato coercitivo a su disposición, que fuere inexorablemente a su cumpli__ miento, aunque con la amenaza de una sanción de censura o repudio por parte del círculo social correspondiente".

Los usos sociales constituyen reglas que afectan a toda persona que vive en un país y en una época dada y que exigen una determinada conducta-- por lo que concierne a su manera de vestir, a su habitación, a sus relaciones personales, etc. . En este sentido se entiende por usos sociales aquellos que determinan al hombre a ajustarse en su vida a aquel conjunto de prácti__ cas generalmente admitidas en una sociedad.

La falta de aceptación de estos usos provoca en el individuo una reacción social espontánea, más o menos vigorosa pero evidente, cuyos efectos son siempre desagradables para quien lo sufre. Estos usos tienen sin duda, un cierto carácter coactivo, capaz de constreñir a su obediencia es decir, a comportarse de la forma prevista por ellos, tanto por lo que se refiere a la futilidad de la moda en los trajes, como en las prácti__ cas de un orden superior.

La imposibilidad de exigir su aplicación por la vía del proceso judicial, no debe inducir a negar dichos usos sociales naturaleza coactiva, -- pues lo único que cabe afirmar es que su fuerza coactiva opera en forma --

(32) Recaúns Siches. Vida Humana, Sociedad y Derecho Sociología. 3a. ed. Mex. 1952 pag. 195

distinta que la judicial, como es diferente también su naturaleza.

La naturaleza normativa de los usos sociales es, para nosotros, innegable. Son, sin duda, una creación de la sociedad, como la costumbre social aunque se diferencia de ella por la diversa naturaleza de la conducta a — que se refiere. La sociedad, en forma más o menos directa y rigurosa, — exige su aceptación como necesaria para el desarrollo de las relaciones — entre los individuos que la integran.

El Estado no les reconoce ni les niega validez, se muestra indiferente ante ellas, cuando no afectan la moral, y la sanción que su inobservancia acarrea, supone una desoconceptuación por parte de la colectividad, una desaprobación de la conducta contraventora del uso social, que coloca al — infractor en entredicho y dificulta sus relaciones con el grupo a que pertenece.

En fin, y después de habernos referido aun cuando someramente a las — normas morales y a las de los usos sociales en relación a las normas jurídicas, podemos decir, que las características de ésta son: la bilateralidad, la coercibilidad, la generalidad y la abstracción.

Visto esto, debemos aclarar que las características de la norma jurídica, las debemos tener muy en cuenta, en relación a las normas tanto laborales, cuanto las del seguro social referentes al trabajador doméstico, ya — que a nuestro juicio, muestran una insuficiencia en relación a la bilateralidad y a la coercibilidad.

d).- EL TRABAJADOR DOMESTICO DENTRO DE LAS NORMAS LABORALES
COMENTARIOS

En el Capítulo XIII del título sexto de nuestra Ley Federal del Trabajo, se reglamenta lo referente a los trabajadores domésticos. Antes de entrar a analizar las disposiciones relativas a este caso, vamos a mencionar el artículo 181 de la referida Ley, o sea aquella que se refiere a las disposiciones generales de los trabajos especiales:

Artículo 181.- Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título y por las generales de esta Ley en cuanto no las contraríen.

COMENTARIO.- El objeto de reglamentar determinados trabajos en particular, es proteger efectivamente a los trabajadores que prestan dichas labores, dada la naturaleza peculiar de los servicios, por lo que las normas consignadas a este Título respecto a los trabajadores especiales son el mínimo de beneficios de que deben disfrutar los trabajadores en esos trabajos especiales; en la inteligencia de que en lo general les son aplicables las normas de esta Ley, siempre y cuando no contraríen las disposiciones de este Título. En caso de duda, deberá prevalecer la interpretación más favorable al trabajador.

Al estatuirse nuevas normas especiales para trabajadores de autotransportes, de maniobras en los puertos, de agentes de comercio, vendedores viajantes, deportistas, profesionales, actores y músicos, se confirma una

parte de nuestra "Teoría Integral", en el sentido de que el artículo 123 de la Constitución político-social de 1917 no solamente contiene normas protectoras del trabajo humano en el campo de la producción económica y fuera de éste, comprendiendo obreros, jornaleros, empleados, DOMESTICOS, artesanos, sino a todo prestador de servicios, ya sea abogado, médico, ingeniero técnico, taxista, etc., no en función de la naturaleza expansiva del derecho del trabajo, sino por disposición expresa del mencionado precepto constitucional. La nueva ley omitió reglamentar el trabajo de los empleados bancarios, penados y otros de características especiales, que tendrán que regirse por las normas generales de la misma. (34)

Artículo 331.- Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

COMENTARIO: Indudablemente que los "domésticos" son trabajadores; en consecuencia, se encuentran sujetos a la reglamentación especial en este capítulo y a las disposiciones generales establecidas en la Ley en cuanto no la contraríen. (35)

El artículo 333, señala que los trabajadores domésticos deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y descanso durante la noche.

(34) Trueba Urbina A. Y Trueba Barrera J. Nueva Ley Federal del Trabajo — Reformada. Ed. Perrúa. México, 1975. pp. 101-102.

(35) Op. Cit. p. 149.

COMENTARIO: Creemos que el artículo que antecede es injusto, ya que no define la jornada de trabajo, o sea el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. (art. 58).-- Así mismo el Artículo 61, nos dice que la duración máxima de trabajo será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Por otra parte el segundo párrafo del artículo 61, nos dice...Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

En relación al párrafo que precede, el trabajador doméstico no disfruta en la realidad de la consideración, o más bien de la protección de este derecho. Además, la realidad nos muestra con toda claridad, ya que es de fama pública que este trabajador no goza ni siquiera de que se le pague el salario mínimo.

El artículo 61 nos dice, que los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley.

COMENTARIO.- Sobre este particular, habremos de manifestar que generalmente el trabajador doméstico es una persona inculta, ignorante y en la ma-

yoría de los casos analfabeta, en consecuencia, se desprende que tiene un desconocimiento total de los derechos que le asisten, no sólo como persona sino como trabajador.

Por otra parte, el patrón o patronas, indudablemente que tienen conocimiento de causa de las condiciones culturales de estos sus trabajadores, y en razón de ello, abusan dolosamente para no cumplir con las obligaciones que a ellos asisten, por un lado, y por otro el que a pesar de que -- hay las disposiciones que marcan sus deberes, ellos no tienen la agudeza de penetración, es decir, no hay poder que los obligue a conducirse en -- esas condiciones.

Asimismo existe una disposición perteneciente al Derecho Civil que -- reza "El desconocimiento de la ley no excusa a su cumplimiento a nadie".-- Cuando en este sentido, el trabajador doméstico, falla en sus labores inherentes, el patrón, lo advierte de inmediato, sin embargo, en el caso -- contrario no hay quién diga nada.

Las obligaciones que corresponden a los patronas con respecto a sus domésticas, las estatuye el artículo 337, componiéndose éste de tres fracciones: la primera establece, que el patrón debe guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra la segunda establece que el patrón debe proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud.

COMENTARIO.- Sobre esta disposición, en su fracción primera y segun-

da, creemos que no haya mayor problema ya que actualmente, por la escasez de domésticos los patronos guardan buena compostura con ellos, en la mayoría de los casos. Por lo que corresponde a la alimentación, estos trabajadores generalmente comen lo mismo que los patronos. Y en relación a la habitación vemos que poco a poco se va superando la necesidad de proporcionar la comodidad de habitación, pues generalmente hasta en departamentos pequeños, tienen su cuarto de servicio, que es precisamente para satisfacer tales fines.

La fracción tercera del artículo que comentamos nos dice que el patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.

COMENTARIO.- Sobre lo que esta fracción establezca, la realidad nos muestra que hay una flagrante violación por parte del patrón, cuando menos en su generalidad. En primera y como hemos visto ya, anteriormente, por lo indefinido del horario de trabajo, y en segunda, porque en cuestión de educación, los patronos en un elevado porcentaje, no se preocupan ni siquiera de la de sus hijos.

El artículo 333 nos dice que además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:

I.- Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;

II.- Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y

III.- Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica -- hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial.

COMENTARIO.- Consideramos que esta disposición carece de fondo, ya -- que el trabajador doméstico como persona y como trabajador, guarda igualdad con un empleado del gobierno, el trabajador de la fábrica o de la empresa. Sin embargo, para estos últimos, hay la seguridad de un ISSSTE o de un Seguro Social, en cambio el trabajador doméstico queda a su suerte, -- es decir, a la buena o mala voluntad del patrón y a la casi imposibilidad de un servicio asistencial, dado a que en éstos hay una saturación, que -- sin exagerar es permanente.

Por último, y en relación a las obligaciones del patrón, el artículo 339 estatuye: que en casos de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio.

En este caso, la realidad nos muestra que el patrón, generalmente recurre a comunicarle a los familiares de su doméstico, tal acontecimiento, -- a efecto de descargarse de esta obligación.

Por lo que se refiera a las obligaciones de los trabajadores domésticos establece el artículo 340 de nuestra Ley Federal del Trabajo, el cual nos permitimos transcribir:

Artículo 340.- Los trabajadores domésticos tienen las obligaciones — especiales siguientes:

I.- Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurren al hogar donde prestan sus servicios, consideración y respeto; y

II.- Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa.

COMENTARIO.- Sobre este particular, podemos decir que el trabajador doméstico, generalmente es una persona sumisa y que aún le pesa su clase, — por estas condiciones es respetuoso y noble; pero como es una persona que ya ha pasado por multitud de empleos de su clase, en ellos no siempre ha — tratado con personas que le guarden a él consideración y respeto, en consecuencia, y en razón de eso pronto se traeca su conducta en irracional, y — en ocasiones, hasta grosera. En relación a esto, valga recordar, lo que — expresó alguna vez el gran filósofo francés Juan Jacobo Rousseau: "La naturaleza trae al hombre con la calidad de bueno, pero la sociedad, general— mente, lo transforma en todo lo contrario.

El artículo 341 nos dice: en causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones especiales consignadas en — este capítulo.

Artículo 342.- El trabajador doméstico podrá dar por terminada en -- cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho -- días de anticipación.

COMENTARIO.- Esta disposición, a nuestro juicio, la consideramos un-- tanto cuanto ligera, ya que el motivo principal por las que el trabajador-- doméstico da por terminada su relación de trabajo, se debe a malos tratos, humillaciones o porque el tiempo que ha estado allí no le han cubierto sus salarios. Esta situación, nos muestra una vez más la desprotección que -- existe para este trabajador.

Por otra parte, el artículo 343 nos dice: el patrón podrá dar por ter-- minada la relación de trabajo sin responsabilidad, dentro de los treinta dí-- as siguientes a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo, sin necesi-- dad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización-- que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, Frac-- ción IV y 50.

COMENTARIO.- Esta disposición, comprueba la ligereza a la que hemos -- aludido en nuestro comentario anterior, pues se ve claramente en la dispo-- sición que comentamos, que el patrón en todo tiempo puede dar por termina-- da la relación de trabajo sin responsabilidad y sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello. En consecuencia a esta situación la pode-- mos calificar de injusta. Además que, cuando el patrón hace el despido, -- de ninguna manera piensa tan siquiera en cubrir la indemnización a que se-- refieren los artículos 49, Fracción IV y 50.

e).- EL TRABAJADOR DOMESTICO DENTRO DE LA LEY DEL I.M.S.S.
COMENTARIOS.

La Ley del Seguro Social vigente data del año de 1973. Esta ley como su nombre lo indica, es para la protección social general, al grado que su artículo 1o. nos dice: La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece.

Su artículo 2o. manifiesta: que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Por otra parte, esta Ley, establece en su artículo 6o. dos regímenes, el obligatorio y el voluntario.

COMENTARIO.- Por principio de cuentas, podemos decir que toda ley jurídica es y debe ser obligatoria. En consecuencia, creemos que la ley que comentamos, o sea la del Seguro Social titubea o es coja, ya que flagrantemente viola las características de la norma jurídica, y por tanto a la dogmática jurídica, ya que establece, por una parte, obligatoriedad y por otra voluntariedad. Esto, como se ve, es incertidumbre, al menos para los trabajadores que quedan encuadrados dentro del régimen voluntario, como es el caso de los trabajadores domésticos. En relación a esto, podemos decir que, o se protege, o no se protege, se cumple o no se cumple. Esta ley, al menos en el régimen voluntario carece totalmente de certeza jurídica.-

Para comprobar la ineficacia de esta ley en el aspecto que nos ocupa basta con que comparemos sus disposiciones voluntarias con las reglas de la moral o de los convencionalismos sociales; estas reglas están a la voluntad de realizarse o no, y su incumplimiento no trae aparejada ninguna sanción que por la fuerza compela a cumplirla a su infractor. Se dice, y — valga la expresión que de buenas intenciones está empedrado el camino del infierno.

Visto lo anterior, creemos que no sea necesario pasar a comentar los artículos específicos de esta ley que se refieren al trabajador doméstico, ya que éstos tienen un fundamento sin obligatoriedad, sin coercibilidad.

f).- NUESTRO PUNTO DE VISTA CON RELACION A LA SEGURIDAD REAL DEL ---
TRABAJADOR DOMESTICO.

Para corregir los vicios antes señalados, y otros muchos que no nos corresponde analizar en este trabajo, creemos en la conveniencia de asesoría técnica para el legislador, pero requiriéndose para ello de un — cuerpo integrado por sociólogos, demógrafos, antropólogos, pedagogos, juristas, etc. y que éstos realmente sean reconocidos y aceptados por su — capacidad, moralidad y honestidad para ese cuerpo.

Hay una medida de importancia que podría permitir la elaboración de las leyes más adecuadas, aun cuando, frente a la crisis del sistema mismo pudiera ser considerada apenas como un paliativo. Es la de apoyar al Congreso de la Unión actual con un organismo técnico multidisciplinario que—

lo asesore en sus tareas -como ya lo hemos visto-.

Son los representantes populares los que deben adoptar las decisiones de fondo y resolver sobre el sentido de las medidas legislativas - que se estimen necesarias. Pero esas decisiones podrían estar precedidas por un estudio acabado que informe sobre todos los antecedentes de hecho y técnicos que sean apropiados, para que después de tomadas las decisiones - por aquellos representantes con el debido conocimiento de causa, sean seguidas por un procedimiento técnico de elaboración formal, que convierta esas decisiones en preceptos jurídicos concretos, bien coordinados entre sí y debidamente armonizados con el resto de la legislación, redactados en términos claros y precisos. No habría dificultad alguna para prever un procedimiento especial de rechazo de la redacción propuesta por el organismo técnico, cuando los representantes del pueblo estimaran que su voluntad no ha sido debidamente interpretada en el texto preparado por aquél.

Si tal organismo técnico dispone de un centro de documentación - apropiado y cuenta con un personal apto de variadas especialidades, que - esté analizando permanentemente, en el más alto nivel científico y técnico los problemas políticos, sociales, económicos y jurídicos que se presentan en el cuadro nacional, sería posible llegar a conciliar el respeto de la voluntad popular con las exigencias de una legislación más adecuada a las - siempre más complejas exigencias sociales.

Mientras no se adopten medidas como la indicada u otras que den garantías de una mejora del sistema de legislar y formular los preceptos -

legales, subsistirán en integridad los vicios y defectos señalados; en nuestro caso el que referimos en relación al régimen voluntario del trabajador doméstico y valga que digamos: LEX DURA LEX

CONCLUSIONES

PRIMERA .- Consideramos que una consecuencia inmediata y necesaria de la idea de solidaridad social es que todo hombre tiene una función social que le corresponde llenar y que tiene el deber de cumplir. No le está permitido a un miembro de la sociedad permanecer inactivo ni dejarse dominar por la pereza. De ello podemos deducir que la autoridad pública puede legítimamente imponer a todos el trabajo, dictando las normas que se le exijan obligatoriamente; pues con ello no se hace sino determinar la obligación de cumplir la función social que les incumbe.

SEGUNDA .- Consideramos también que en la vida social actual, dentro de un mundo en el que los bienes disponibles no son suficientes para todos los hombres, corresponde al legislador exigir a todo individuo un trabajo útil a la comunidad, sea él de naturaleza material, intelectual, artística o espiritual. Ello parece conclusión inexcusable dictada por la noción de bien público.

TERCERA .- Atendida, sí, la variedad de gustos, aptitudes y disposiciones de los seres humanos, parece enteramente aceptable aspirar a que el Estado respete las vocaciones e inclinaciones personales de cada hombre, - hasta donde le sea posible sin detrimento apreciable del bien colectivo.

CUARTA .- Por otra parte, así como el derecho de raigambre individualista pone particular acento en la afirmación de los "derechos" de los individuos, lanzando exójetos y jurispruditos a una torrencial producción de-

teorías sobre ellos y sus efectos protectores de la individualidad, un Decreto inspirado por principios de solidaridad social no puede menos de — marcar la importancia de los "deberes" de los individuos.

Q U I N T A .- Consideramos también que el principio de que el interés o— bien colectivo predominan sobre el interés particular o privado debe — constituirse en el eje central de todo Derecho moderno. Al igual que el — de los deberes fundamentales, es un principio político, pero por su contenido tiene efectos determinantes en el Derecho.

S E X T A .- El trabajador doméstico es persona, y como tal tiene necesi— dades de ser reconocida, es decir, como persona que vale, que posee digni— dad innata aunque sea el más miserable de la tierra; que necesita ser tra— tado como ser y no como un caso, un fenotipo, una categoría o un rótulo. — En lo que no se ha insistido con respecto a este principio, es que todo — ser humano es parte de una cultura, con un sistema de normas y valores in— ternalizados.

S E P T I M A .- La autoridad solamente puede entenderse como capacidad pa— ra poder llegar a los demás, solidariamente, ensalzando la dignidad hu— mana, dejando crecer, pues no existen seres humanos superiores por natura— leza, sino que todos ellos son iguales en dignidad humana, natural.

C O C T A V A .- Generalmente los trabajadores domésticos son analfabetos, y en consecuencia, los insertar en la miseria, eternos sometidos. Creemos que en este aspecto hay que educar, no preparar esclavos ni esclavas iluminadas.

N. O. Y. B. N. A.- Por último consideramos que hay que planificar para la justicia social que elimina el privilegio sin dejar de conservar los estimulantes al esfuerzo entre iguales; planificar para una sociedad, no para una élite dominadora, para que los extremos de riqueza y miseria se hayan abolido; planificar para niveles de cultura democratizados, pero sin una nivelación que anule los valores del hombre; planificar para la transformación progresiva de la sociedad, de manera que anime el desarrollo de la personalidad.

D. E. C. I. M. A.- Considerando el Derecho en su doble aspecto de sistema normativo que una sociedad se da a sí misma y de conjunto de conocimientos teóricos relativos a los fenómenos jurídicos, se advierte, en general, que sus preceptos están notoriamente retrazados respecto de las exigencias de una sociedad moderna y que sus elaboraciones teóricas, que muy poco avanzan, - continúan tejidas en torno de principios y supuestos propios de otras épocas. Todo esto hace de la legislación positiva algo ineficiente e inactual.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Aquino Tomas de: Suma Teológica.
- 2.- Bergel Egon: Sociología Urbana.
- 3.- Benítez de Lugo y Raymundo Luis: Extinción del Contrato del Trabajo.
- 4.- Bayon Chacón, G. y E. Pérez Botija: Manual del Derecho del Trabajo.
- 5.- Burges Inacio: Garantías Individuales.
- 6.- Costerena Jesús: Manual de Derecho Obrero.
- 7.- Camus Albert: El Hito de Sísifo.
- 8.- Cavazos Flores Baltazar: Mater et Magistra y La evolución del Derecho del Trabajo.
- 9.- Dabin Jean: Teoría Gral. de Derecho.
- 10.- Domínguez Vargas Sergio: Teoría Económica.
- 11.- De la Cueva Mario: Derecho Mexicano del Trabajo.
- 12.- Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana.
- 13.- Estrella Campos Juan: Apuntes de Derecho del Trabajo, U.N.A.M.
- 14.- González Casanova Pablo: Enajenación y Conciencia de Clases.
- 15.- Guide Charles: Curso de Economía Política.
- 16.- Krotzchin Ernesto: Tratado de Derecho del Trabajo.
- 17.- Marx Carlos: Manifiesto del Partido Comunista.
- 18.- Marx Carlos: El 18 Brumario de Luis Bonaparte.
- 19.- Manual de Economía Política de la U.R.S.S.
- 20.- "Mexicano, esta es tu constitución", comentarios.
- 21.- Pelleres Eduardo: Diccionario de Derecho Procesal Civil.
- 22.- Rivón Florer Marie: El A.B.C. de las Huelgas.

- 23.-Radbruch Gustav: Introducción a la Filosofía del Derecho.
- 24.-Recasens Siches: Sociología.
- 25.-Sánchez Alvarado Alfredo: Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo.
- 26.-Solís Quiroga H.: Sociología.
- 27.-Trueba Urbina Alberto: El Nuevo Artículo 123.
- 28.-Trueba Urbina Alberto: Comentario del Artículo 8o. de la Nueva Ley — Federal del Trabajo.
- 29.-Trueba Urbina Alberto: Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.
- 30.-Trueba Urbina Alberto: Nuevo Derecho del Trabajo.
- 31.-Trueba Urbina Alberto: Nueva Ley Federal del Trabajo.
- 32.-Trueba Urbina Alberto: Tratado Teórico-Práctico de Derecho Procesal — del Trabajo.
- 33.-Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge: Nueva Ley Federal del — Trabajo Reformada.
- 34.-Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge: Ley Federal del Trabajo Burocrático.
- 35.-Teófilo Angeles Zurita: Apuntes de Teoría Económica U.N.A.M.
- 36.-Ugarte Solís Pedro: El Artículo 123 y la Lucha de Clases.
- 37.-Yelazo Ricardo: Sociología.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Civil, vigente.
- 3.- Código de Comercio, vigente.
- 4.- Ley Federal de Población.
- 5.- Ley Federal del Trabajo.
- 6.- Ley del Seguro Social.